

# Generali Motos

Condiciones Generales y  
Condiciones Generales Específicas



**GENERALI**  
Seguros

**Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas**

## Índice

<b>Cláusula Informativa</b>	<b>2</b>
<b>Definiciones</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 1º. Objeto del Seguro</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 2º. Garantías que se pueden contratar</b>	<b>8</b>
<b>1. Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria</b>	<b>8</b>
<b>2. Responsabilidad Civil Complementaria</b>	<b>10</b>
<b>3. Defensa Jurídica y Reclamación de Daños</b>	<b>12</b>
<b>4. Accidentes Corporales</b>	<b>19</b>
<b>5. Asistencia en Viaje</b>	<b>22</b>
<b>6. Apropiación Ilegal</b>	<b>40</b>
<b>7. Rotura de Lunas</b>	<b>41</b>
<b>8. Pérdida Total</b>	<b>42</b>
<b>9. Daños Propios</b>	<b>42</b>
<b>10. Retirada del Permiso de Conducción</b>	<b>44</b>
<b>11. Servicios Adicionales</b>	<b>45</b>
<b>12. Responsabilidad Civil de la Carga y Trabajos</b>	<b>47</b>
<b>13. Mercancías transportadas</b>	<b>49</b>
<b>Artículo 3º. Ámbito Territorial</b>	<b>51</b>
<b>Artículo 4º. Exclusiones Generales</b>	<b>53</b>
<b>Artículo 5º. Criterios para la Valoración del Riesgo</b>	<b>56</b>
<b>Artículo 6º. Determinación de la Indemnización</b>	<b>59</b>
<b>Artículo 7º. Condiciones de Renovación del Contrato</b>	<b>66</b>
<b>Artículo 8º. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros</b>	<b>69</b>

## Anexo

<b>Otras Condiciones Generales del Contrato del Seguro</b>	<b>74</b>
--	-----------

# CLÁUSULA INFORMATIVA

---

La presente INFORMACION es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 104 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (R.D. 2.486/98) relativos al deber de información al Tomador del Seguro por parte de la Entidad Aseguradora.

## **Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora.**

Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, se denominará indistintamente, la Compañía, Generali, el Asegurador o la Entidad Aseguradora).

Domicilio Social, Calle Orense nº 2, MADRID, CIF A.28007268.

## **Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora.**

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

## **Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias**

La Compañía pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Atención al Cliente cuyo Reglamento se puede consultar en la página web [www.generali.es](http://www.generali.es). Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores, dirigiendo escrito al Servicio de Atención al Cliente. En el escrito deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación.

Dirección: Servicio de Atención al Cliente  
Calle Orense, nº 2  
28020 Madrid  
[reclamaciones@generali.es](mailto:reclamaciones@generali.es)

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en planes de pensiones, Órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44

28046- MADRID

<http://www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp>

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

### **Legislación aplicable al Contrato de Seguro.**

El Contrato de Seguro se registró por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto 2.486/ 1998, de 20 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto Legislativo 8/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y por el Real Decreto 1.507/2.008, de 12 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor y por lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Contrato.

## **Definiciones**

---

En esta Póliza se entiende por:

**Accesorios:** Elementos fijos y no extraíbles del vehículo asegurado no incluidos en el equipamiento de serie del fabricante para ese modelo y versión, así como los Equipos de Sonido que se definen más adelante. Igualmente, se consideran Accesorios los elementos fijos y no extraíbles que sustituyan a los incluidos de serie por el fabricante, mediante el pago de un precio mayor que el de los elementos sustituidos.

**Accidente:** La lesión corporal o daño material sufrido durante la vigencia de la Póliza, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado. Con respecto a los vehículos, se considerará accidente un hecho violento, súbito, externo e involuntario que cause daños al vehículo objeto de cobertura.

**Asegurado:** Persona titular y propietaria del vehículo asegurado y que figura como tal, nominativamente designada, en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Asegurado puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, correspondan al Tomador del Seguro.

**Avería:** Daño que se produce o afecta al vehículo asegurado por causa de un evento fortuito, imprevisible e inevitable que imposibilita la circulación del mismo.

**Compañía:** GENERALI ESPAÑA, sociedad anónima de seguros y reaseguros, que, en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados en la Póliza.

**Conductor autorizado:** Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos y autorizada por el Propietario, conduce el vehículo asegurado en el momento del siniestro.

**Conductor declarado en la Póliza:** Persona física que, cumpliendo los requisitos legales establecidos, se halla nominativamente designada en las Condiciones Particulares de la Póliza en tal condición, constituyendo las características del mismo la base para el cálculo de la prima convenida y la aceptación del riesgo por parte de la Compañía.

**Daño Material:** Destrucción, deterioro o desaparición de un bien patrimonial, así como el daño ocasionado sobre animales y vegetales.

**Daño Personal:** Lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

**Equipos de Sonido:** Radio, lector, reproductor, amplificador, ecualizador y cualquier otro instrumento instalado en el vehículo asegurado para la audición musical en su interior, tanto si se integran de serie en el vehículo como si constituyen elementos adicionales incorporados al mismo.

**Enfermedad sobrevenida:** Únicamente estará cubierta por la presente Póliza, salvo que se especifique expresamente, aquella alteración del estado de salud de un individuo sobrevenida durante el transcurso de un viaje cubierto por la Póliza, cuyo

diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico u odontólogo legalmente reconocido, y que haga precisa la asistencia facultativa.

**Extranjero:** Se entiende por extranjero a efectos de las garantías, el país distinto a España.

**Franquicia:** Importe expresamente pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que será a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que le corresponda percibir en cada siniestro.

**Garantía:** Agrupación de un conjunto de coberturas que, específicamente contratada por el Tomador del seguro con indicación en las Condiciones Particulares de la Póliza, da derecho al Asegurado a recibir de la Compañía las prestaciones estipuladas en la Póliza en los términos, límites y condiciones definidos en las referidas Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales Específicas de la misma.

**Gran Invalidez:** Daño Personal en virtud del cual el lesionado precisa la asistencia permanente de otra persona para realizar las funciones vitales más elementales.

**Hechos de la circulación:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor, se entienden por hechos de la circulación los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común. No se entenderán hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas. Tampoco se considerarán hechos de la circulación los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello, excepto en caso de circulación por las vías o terrenos mencionados anteriormente. Tampoco tendrá la consideración de hecho de la circulación, los desplazamientos de vehículos a motor por vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación sobre la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, ni la utilización de un vehículo a motor como instrumento para la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

**Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo:** Daño Personal ocasionado por la pérdida simultánea de las extremidades superiores o inferiores a la vez, la pérdida total de visión o enajenación mental, así como cualquier secuela física irreversible que impida al lesionado trabajar en todo tipo de actividad laboral.

**Límite de Cobertura:** Prestación máxima por siniestro establecida en el contrato que está obligada a satisfacer la Compañía para una determinada Garantía o cobertura. En todo caso, la indemnización que corresponda a la Compañía en un siniestro concreto se determinará teniendo en cuenta el límite de cobertura afectado y aplicando los criterios establecidos en el Artículo 6º de las presentes Condiciones Generales Específicas.

**Ocupante:** Persona física distinta del Conductor que ocupa plaza en el interior del vehículo asegurado con la debida autorización del Conductor autorizado, mientras se halle en el interior de dicho vehículo o realice la acción de entrar o salir del mismo.

**Recinto portuario o aeroportuario:** Espacio perteneciente respectivamente a un puerto de mar o a un aeropuerto, que se encuentra vallado y vigilado por la Autoridad competente, y que no es accesible para personas y/o vehículos sin acreditación o permiso específico para ello.

**Regla de Equidad:** Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía por causa de inexactitud o reserva en la declaración inicial del Tomador, o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

**Riesgo:** Posibilidad de ocurrencia de un evento o acontecimiento fortuito capaz de producir daños.

**Siniestro:** Evento o acontecimiento previsto en la Póliza que puede dar lugar a indemnización, sin perjuicio de las exclusiones generales y específicamente determinadas para cada cobertura. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original; si los eventos dañosos derivaran de causas originales diferentes, se considerarán tantos siniestros como causas diferentes los originaron.

**Siniestro sobre garantía con franquicia:** A efectos de la imputación del número de siniestros de una garantía que tenga la posibilidad de contratarse con franquicia, se aplicarán las siguientes reglas siempre que no haya contrario responsable del siniestro:

– Si la garantía se ha contratado sin franquicia se imputarán tantos siniestros como eventos o acontecimientos se hubieran producido, con un máximo de dos siniestros por declaración.

– Si la garantía se ha contratado con franquicia se imputarán tantos siniestros como eventos o acontecimientos se hubieran producido, con un máximo de cuatro siniestros por declaración.

**Siniestro Total:** Siniestro en el que los daños materiales suponen la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo, o bien cuando el coste de reparación de los daños materiales sea mayor que el Valor Depreciado del vehículo.

**Tomador del Seguro:** Persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe el contrato y al que corresponden los deberes y obligaciones derivados del mismo, salvo los que por su naturaleza correspondan al Asegurado.

**Valor de Reposición:** Precio de venta al público del bien a reponer en el momento del siniestro, incluyendo las tasas e impuestos necesarios para su adquisición. Cuando el modelo o la versión del bien asegurado no se encuentre a la venta de primera mano en el día del siniestro, se tendrá en cuenta, como base para el cálculo, el valor del modelo o la versión vigente más similar en cuanto a características técnicas y accesorios de serie, aplicando las oportunas correcciones para adaptarlo a las características del bien asegurado.

**Valor Depreciado:** Cantidad resultante de deducir, al Valor de Reposición del vehículo, un 1% por cada mes transcurrido desde la fecha de primera matriculación del mismo, con un mínimo del 10% del Valor de Reposición.

**Valor Total:** Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para un bien corresponda a la totalidad del valor del mismo. En el caso de que la suma asegurada fuera menor, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y, como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

**Vehículo asegurado:** Vehículo identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que incluye tanto las partes que lo integran de serie, con excepción de los equipos de sonido, como los Accesorios y Equipos de Sonido incorporados al mismo, siempre y cuando los elementos correspondientes a Accesorios y Equipos de Sonido se hayan declarado por el Tomador y hechos constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.



# Artículo 1º. Objeto del Seguro

---

1. La Compañía garantiza la reparación del daño, la reposición del bien o el pago de las indemnizaciones que correspondan a tenor de las condiciones establecidas en la presente Póliza, en orden a resarcir los perjuicios económicos que sufra el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por la Póliza.
2. Los riesgos cubiertos serán los indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza, mediante la contratación específica de las Garantías que se detallan en dichas Condiciones.
3. Las obligaciones de la Compañía quedarán sujetas a los límites de cobertura que se especifican para cada Garantía y/o cobertura en las presentes Condiciones Generales Específicas y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

# Artículo 2º. Garantías que se pueden contratar

---

## 1. Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

### 1.1. Garantía cubierta

La Compañía cubre, en los ámbitos y con los límites fijados en la legislación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro para el aseguramiento de suscripción obligatoria, la obligación de indemnizar a terceras personas por la responsabilidad civil exigible al conductor del vehículo asegurado, o a su propietario no conductor, por daños materiales o personales causados por hechos de la circulación del vehículo asegurado.

El contenido y límites de esta Garantía se hallan determinados por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y por el Real Decreto 1507/2.008, de 12 de Septiembre por el que se aprueba su Reglamento.

### 1.2. Ámbito Territorial

La Compañía garantiza la responsabilidad civil derivada de la circulación del vehículo asegurado, con estacionamiento habitual en España, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo, de los Estados adheridos al Convenio

Multilateral de Garantía y de los Estados adheridos al Convenio Tipo Inter Bureaux (Convenio Carta Verde), incluidos en el Reglamento General del Consejo de Oficinas Nacionales.

### **1.3. Exclusiones de esta Garantía**

*Son exclusiones de esta Garantía las siguientes:*

- a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.*
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.*
- c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la indemnización que corra a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.*

### **1.4. Derecho de Repetición**

El asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Contra el tercero responsable de los daños.
- c) Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- d) En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

## 1.5. Límite de Cobertura

El importe máximo de esta cobertura alcanzará, en los daños a las personas y en los bienes, los límites que se determinen para el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en la circulación de vehículos a motor por la normativa vigente en el momento del siniestro.

## 2. Responsabilidad Civil Complementaria

**2.1. Garantía cubierta.** La Compañía cubre, en los ámbitos y con los límites fijados en la presente Póliza, la obligación de indemnizar a Terceros por la responsabilidad civil exigible al Conductor autorizado o al Asegurado por daños materiales o personales causados por hechos de la circulación del vehículo asegurado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1902 y siguientes del Código Civil y en el Artículo 109 y concordantes del Código Penal, en exceso del límite de cobertura de la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

**2.2. Extensión de coberturas.** La presente Garantía cubre asimismo la obligación de indemnizar a Terceros por la responsabilidad civil exigible al Conductor autorizado o al Asegurado por daños materiales o personales causados por:

**a) La caída de objetos de uso personal** transportados en el interior del vehículo, así como en portaequipajes, bacas, porta-esquíes o cofres maletero, con ocasión de la circulación del vehículo asegurado. Esta cobertura será de aplicación siempre que el uso del vehículo sea exclusivamente particular y cumpla las obligaciones legales de orden técnico respecto al transporte de dichos objetos.

**b) El arrastre de remolques o caravanas** para los que se encuentre legalmente autorizado, siempre y cuando su matrícula coincida con la del vehículo asegurado, su uso sea exclusivamente particular, cumpla las obligaciones legales de orden técnico para el arrastre de dichos objetos y su masa máxima autorizada no exceda de 750 kilogramos.

**c) El estado de reposo,** fuera de la circulación, del vehículo asegurado, siempre y cuando sea por causa imputable a dicho vehículo.

**d) La actuación de los Ocupantes** del vehículo asegurado causantes de un accidente de circulación, siempre y cuando viajen a título gratuito y con el consentimiento del Conductor autorizado del vehículo asegurado.

**2.3. Depósito de Fianzas.** La Compañía garantiza el depósito de las fianzas que sean exigidas al Propietario y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado para responder de las indemnizaciones derivadas de su responsabilidad civil cubierta por los apartados anteriores de esta Garantía.

**2.4. Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado.** La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto en contrario, y cubre los gastos de defensa y representación frente a la reclamación planteada por el Tercero perjudicado por responsabilidad civil del Propietario o Conductor autorizado del vehículo asegurado derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con la Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, la Compañía comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite máximo de cobertura pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**2.5. Personas excluidas de la condición de Terceros a los efectos de esta Garantía:**

- a) *El Propietario y el Conductor del vehículo asegurado, así como el Tomador del Seguro y el Asegurado.*
- b) *El cónyuge o pareja de hecho y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas designadas en el punto anterior.*
- c) *Cuando el Propietario o el Tomador sean una persona jurídica, los socios y representantes legales de la misma no tendrán la condición de Terceros.*

d) *Los directivos, empleados o asalariados de las personas citadas en la letra a) precedente, cuando el accidente de circulación sea, a su vez, accidente de trabajo.*

## **2.6. Exclusiones de esta Garantía**

*Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:*

a) *Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.*

b) *Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.*

c) *Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente.*

d) *La responsabilidad civil contractual.*

e) *El pago de multas o sanciones impuestas por los Juzgados o Tribunales o por las Autoridades competentes y las consecuencias de su falta de pago.*

**2.7. Límite de Cobertura:** 100% de las indemnizaciones y fianzas en exceso del límite de cobertura de la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y 100% de los gastos de defensa y representación, con el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza para la suma de las indemnizaciones, fianzas y gastos amparados por esta Garantía y, asimismo, con el límite máximo establecido también en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado confíe su propia defensa a una persona ajena a la Compañía.

## **3. Defensa Jurídica y Reclamación de Daños**

**3.1. Defensa Jurídica.** La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el Contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado para su defensa y representación en un procedimiento administrativo, judicial o arbi-

tral como consecuencia de un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado, así como a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial necesarios a tal fin.

**3.2. Depósito de Fianzas penales.** La Compañía cubre el depósito de las fianzas que sean exigidas al Propietario y/o Conductor autorizado del vehículo asegurado para obtener su libertad provisional, con exclusión de multas y sanciones, en los procedimientos que se les sigan por responsabilidad penal cubiertos en la garantía de Defensa Jurídica.

**3.3. Reclamación de Daños.** La Compañía cubre los gastos que deban realizar el Propietario del vehículo asegurado, el Conductor autorizado y los Ocupantes, para el ejercicio de las acciones correspondientes a fin de obtener del Responsable Civil y de su Asegurador, el resarcimiento de los gastos, daños y perjuicios que hayan sufrido como consecuencia de un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado.

**3.4. Extensión de la Reclamación de Daños.** Asimismo, la Compañía cubre los gastos indicados en la garantía de Reclamación de Daños que deba realizar el Propietario del vehículo asegurado cuando dicho vehículo haya sufrido daños materiales causados por terceros hallándose en reposo, fuera de la circulación.

**3.5. Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico.** La Compañía cubre, la defensa frente a las sanciones que hayan sido impuestas al Asegurado y/o al Conductor o Conductores declarados en póliza por causa de Infracciones Administrativas de Tráfico sean éstas de carácter económico y/o que supongan la pérdida parcial de puntos y/o que, tras la pérdida total de puntos disponibles, se proceda a la retirada temporal del permiso y licencia de conducción. La cobertura comprende:

- a) La gestión y tramitación de los pliegos de descargos de los recursos de orden exclusivamente administrativo, contra sanciones debidas a infracciones del Código de Circulación, sanciones en materia de transporte terrestre de pasajeros o mercancías y demás disposiciones reguladoras de Tráfico.
- b) Tramitación de la identificación del conductor en los vehículos asegurados propiedad del Asegurado a fin de que el procedimiento siga contra el conductor del vehículo en el momento de la sanción.

- c) Posibilidad de utilizar, en condiciones especiales, los servicios de la red nacional de despachos de abogados concertados de la Compañía.
- d) Gestión de búsqueda en Boletines Oficiales de expedientes sancionadores que supongan retirada de puntos y que aparezcan publicados a nombre del Asegurado a fin de que sean atendidos en tiempo y forma.
- e) Hasta el límite de 200 Euros por siniestro y anualidad de seguro, la Compañía garantiza el pago de los gastos derivados de la presentación de cuantos procedimientos contencioso-administrativos sean necesarios para la defensa del permiso y licencia de conducir por puntos del Asegurado y/o Conductor o Conductores designados en la póliza.

*El acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa deberá estar previa y expresamente autorizada por la Compañía atendiendo a consideraciones técnicas, objetivas, profesionales y al interés del Asegurado.*

*El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos generados por la interposición de un procedimiento judicial contencioso-administrativo en contra de los criterios del Asegurador siempre que haya obtenido un resultado más beneficioso.*

- f) Hasta el límite de 300 Euros por siniestro y anualidad de seguro, la Compañía garantiza los gastos producidos por honorarios profesionales de abogado, procurador y notariales en procedimientos judiciales para la defensa en la jurisdicción penal y/o delitos o faltas sancionados o penados con retirada de permiso de conducción o pérdida de puntos.
- g) El pago de los costes y tasas de examen para la asistencia a los cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos o para la recuperación del permiso de conducción si éste ha sido retirado por la pérdida de todos los puntos. La asistencia a estos cursos deberá estar previa y expresamente autorizada, así como, deben ser impartidos por centros homologados. Dicha autorización estará condicionada a que el Asegurado y/o conductor o conductores declarados en la póliza aporten una certificación expedida por la autoridad correspondiente en la que aparezca reflejado el historial del permiso de conducción por puntos en el momento de la solicitud de asistencia al curso.

Será a cargo del conductor o conductores declarados en la póliza la parte proporcional del coste del curso cuando se hubieran perdido puntos a causa de alguna de las exclusiones de esta Garantía establecidas en el punto 3.7. En estos casos, el Conductor asumirá una parte del coste del curso en la misma proporción que exista entre los puntos retirados o reducidos por alguno de los motivos anteriores y el total de puntos disponibles por el Conductor en el momento de la contratación inicial de la presente póliza.

Durante el ciclo establecido legalmente sólo se abonará un curso por conductor o conductores declarados en póliza por lo que, serán a cargo de los mismos los costes de posteriores cursos en caso de no superarse el curso y/o las pruebas que se determinen con el aprovechamiento exigido por la reglamentación vigente.

- h) La Compañía gestionará la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento del periodo de suspensión ante la Administración Pública en caso de suspensión temporal del permiso o licencia de conducción del Conductor o conductores declarados en la póliza.

Dentro de las gestiones se incluye la elaboración y presentación de escritos, así como las gestiones telefónicas que resulten necesarias ante el organismo correspondiente de la Administración Pública.

*La Compañía no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.*

- i) La Compañía elaborará, designará el firmante y presentará en nombre del Conductor o Conductores designados en la póliza, el escrito dirigido a la Dirección General de Tráfico solicitando la convocatoria de examen tras la asistencia del Conductor asegurado al curso de recuperación del permiso o licencia de conducción por puntos.
- j) La Compañía gestionará la elaboración y presentación de cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte terrestre de pasajeros o mercancías incluyendo las acciones ejecutivas que supongan pérdida de puntos incoados contra el Asegurado y/o Conductor o Conductores declarados en la póliza, en vía administrativa.
- k) La Compañía gestionará la búsqueda en los Boletines Oficiales que



dispongan de la posibilidad de realizar consultas por medios informáticos, los expedientes sancionadores que supongan pérdida de puntos y que aparezcan publicados a nombre del Conductor o Conductores designados en la póliza a fin de que puedan ser atendidos en tiempo y forma.

*La Compañía no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.*

- l) Esta cobertura no surtirá efecto en aquellas pólizas que aseguren vehículos no autopropulsados tipo Remolque, Semirremolque, Caravana, etc. y que por tanto carecen de conductor propio. Así como, en aquellas pólizas que aseguran vehículos que carecen de matrícula propia.*

**3.6. Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica.** La Compañía cubre los servicios de consulta telefónica sobre las gestiones administrativas relacionadas con la titularidad del vehículo asegurado, así como en lo referente a la legislación española sobre el permiso y licencia de conducción por puntos, tráfico, en materia de transportes de pasajeros y mercancías y seguridad vial.

Así mismo, se facilitará asesoramiento jurídico sobre la situación particular del Asegurado y/o Conductor o Conductores autorizados en la póliza en relación con su permiso y licencia de conducción por puntos, en caso de urgencia relacionada con el tráfico y la Seguridad Vial en accidentes, control de alcoholemia, inmovilización del vehículo o privación de libertad.

**3.7. Exclusiones de estas Garantías.** *Además de las exclusiones generales del Seguro Voluntario reguladas en cada Condicionado General Específico, son exclusiones específicas de estas Garantías las siguientes:*

- a) Hechos derivados de la mala fe o dolo del Asegurado y/o Conductor o Conductores declarados en la póliza.*
- b) Los delitos contra la seguridad del tráfico ni sus consecuencias judiciales o administrativas, como la pérdida de puntos o la retirada del permiso de conducción excepto lo establecido para la cobertura del apartado f) de este anexo Procedimientos Judiciales Penales.*
- c) Hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza.*
- d) El pago de multas y sanciones, así como sus intereses y recargos.*

e) *Las prestaciones de la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico cuando la sanción haya sido impuesta por causa de infracciones de la regulación de aparcamiento, no utilización de los cinturones de seguridad y/o no utilización del casco en aquellos vehículos en que sea obligatorio según la legislación vigente, excepto lo establecido en la cobertura g) en materia de pago de costes y tasas de examen para la asistencia a los cursos para la recuperación parcial de puntos o para la recuperación del permiso de conducción.*

**3.8. Solicitud de la prestación de las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico y Asesoramiento y Consulta Jurídica Telefónica.** La solicitud de la prestación de estas garantías deberá ser realizada, mediante llamada telefónica al número que se indica a tal fin en las Condiciones Particulares de la Póliza, por el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo, quien deberá seguir las instrucciones que le sean facilitadas por la Compañía.

**3.9. Derecho a la libre elección de profesionales para las garantías de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños.**

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, en relación con el Artículo 76-D de la Ley de Contrato de Seguro, respecto a la cobertura de las garantías de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, se establece que:

a) El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente al Abogado y al Procurador que hayan de defenderle y representarle, respectivamente, en cualquier clase de procedimiento relacionado con las citadas garantías. Este derecho a la libre elección de profesionales corresponderá exclusivamente al Asegurado, y no a las otras personas amparadas por estas garantías, tales como el Conductor autorizado o los Ocupantes.

En ningún caso los citados profesionales estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Asegurado, cuando haga uso del derecho reconocido en el mismo, deberá notificar a la Compañía la designación de los profesionales elegidos, facultando expresamente a la misma y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 16 de la

Ley 50/1980 para que la Compañía pueda recabar de dichos profesionales la necesaria información sobre la tramitación y estado del procedimiento de que se trate, sin que ello suponga injerencia o intervención de la misma en las actuaciones que lleven a cabo aquéllos.

- b) En caso de existir conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía, éste será informado inmediatamente de tal circunstancia, y podrá optar por el derecho reconocido en el párrafo anterior.
- c) Asimismo, el Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y la Compañía sobre la garantía de Defensa Jurídica, sin que la designación de árbitros pueda hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
- d) Los honorarios de los abogados y procuradores, libremente designados por el Asegurado, quedarán limitados a la cantidad que se especifique en las Condiciones Particulares de la Póliza, y siempre que se hayan minutado o facturado conforme a lo establecido por las normas sobre honorarios de los respectivos Colegios Profesionales.
- e) La Compañía no abonará los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, la Compañía los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.
- f) Corresponde al Asegurado facilitar a la Compañía los justificantes detallados de las actuaciones, honorarios y gastos.
- g) En caso de que la Compañía estime la improcedencia de un recurso o apelación, el Asegurado tendrá derecho a seguir con ésta, y a ser reembolsado por la Compañía en los gastos en que haya incurrido, con los límites indicados en los apartados anteriores, siempre y cuando el resultado del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.

### **3.10. Exclusiones de esta Garantía**

*Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:*

- a) *Las reclamaciones de los Ocupantes, cuando dicha reclamación se dirija contra la Compañía, por responsabilidad civil del Propietario y/o Conductor del vehículo asegurado derivada de un accidente de circulación.*
- b) *Los gastos derivados de reclamaciones infundadas, así como las que se planteen con manifiesta desproporción en relación con los daños y perjuicios sufridos. Esta exclusión no se aplicará cuando, tras el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes, el Asegurado obtuviese una resolución favorable estimando la totalidad de la indemnización pretendida.*
- c) *En la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, los Recursos Contenciosos Administrativos, así como cualesquiera otros de orden jurisdiccional.*

**3.11. Límite de Cobertura:** 100% de las fianzas exigidas y 100% de los gastos derivados de la defensa y representación, o de la reclamación de daños a un tercero, con el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza cuando el Asegurado haga uso de su derecho a la libre elección de profesionales.

## 4. Accidentes Corporales

**4.1. Garantía cubierta.** La Compañía cubre las lesiones o contingencias que se especifican más adelante sufridas por el Conductor autorizado y/o Ocupantes del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de circulación en que intervenga el citado vehículo.

La Compañía cubre única y exclusivamente las siguientes contingencias:

- a) **Muerte.**
- b) **Gran Invalidez.**
- c) **Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo.**
- d) **Gastos** que deban realizar el Conductor autorizado y/o Ocupantes del vehículo asegurado con motivo de:
  - Hospitalización y asistencia clínica.
  - Traslado urgente hasta el centro clínico asistencial en que se realice la primera atención médica.

- Desplazamientos a centros clínicos o médicos durante el proceso de curación.
- Asistencia domiciliaria por persona especializada, cuando los lesionados no puedan valerse por sí mismos durante el proceso de curación y, como máximo, durante seis meses.
- Adquisición e implantación de la primera prótesis ortopédica, dental, óptica o acústica.
- Alquiler de elementos auxiliares tales como muletas, sillas de ruedas y análogos.
- Rehabilitación física.
- Prescripción de medicamentos.
- Reconocimientos y pruebas médicas complementarias, tales como análisis, radiografías y similares prescritos médicamente.
- Cirugía plástica reparadora de alteraciones funcionales.

La Compañía asumirá únicamente las prestaciones correspondientes a las contingencias anteriormente referidas mientras dure el tratamiento, siempre y cuando se produzcan dentro de un plazo máximo de doce meses desde la ocurrencia del accidente. En todo caso, corresponderá al Asegurado demostrar la relación de causalidad entre el accidente y sus consecuencias.

Asimismo, la Compañía asumirá exclusivamente los Gastos por servicios sanitarios prestados en España y en centros sanitarios reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros y que hayan suscrito convenios con las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.

Las coberturas descritas en esta Garantía no quedarán vinculadas a las Resoluciones que en materia laboral puedan emitirse por las Autoridades y órganos jurisdiccionales competentes. La cuantificación del grado de invalidez se efectuará en atención a las lesiones derivadas del accidente, de conformidad con el certificado médico correspondiente y de la descripción de contingencias contempladas en la presente Garantía. Si el Asegurado no aceptase la

proposición de la Compañía en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme al Artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

#### **4.2. Exclusiones de esta Garantía**

*Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:*

- a) Los Gastos y prestaciones que queden cubiertos por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en la circulación de vehículos a motor o por otros seguros de suscripción obligatoria, así como las prestaciones que se realicen al amparo de las coberturas de la Seguridad Social.*
- b) Las indemnizaciones a los Ocupantes que ocupen plaza en el vehículo asegurado en exceso del número de pasajeros permitido, según normativa aplicable. En este supuesto, las indemnizaciones a los Ocupantes quedarán reducidas al importe resultante de multiplicar la indemnización prevista en la Póliza por el cociente entre el número de plazas máximo que establezca la certificación técnica del vehículo y el número de ocupantes en el momento del accidente, exceptuando, en ambos casos, la plaza del conductor. Esta regla será de aplicación con independencia del número de lesionados que se haya registrado en el accidente.*
- c) Los Gastos por cirugía estética, excepto los Gastos por cirugía plástica reparadora de alteraciones funcionales.*
- d) Los Gastos por servicios prestados en el extranjero.*
- e) Los Gastos por servicios prestados en centros sanitarios no reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros o que no hayan suscrito convenios con las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.*

#### **4.3. Límite de Cobertura para el Conductor autorizado y para cada Ocupante:**

100% de la suma asegurada para cada persona establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para los menores de catorce años, la cobertura en caso de muerte se limita, por mandato legal, a los gastos de sepelio.

## 5. Asistencia en Viaje

### 5.1. Asistencia en Viaje para Camiones, Tractocamiones y Remolques

Definiciones específicas para esta garantía

**Asegurado/Conductor:** La persona física con domicilio habitual localizado en España y desde el que se realicen los desplazamientos cubiertos, propietario y/o conductor habitual del vehículo asegurado y legalmente habilitada para la conducción del mismo.

Tendrán consideración de Asegurados y por tanto tendrán derecho a las Garantías relativas a las personas, el Conductor autorizado y los Ocupantes del vehículo asegurado (en el marco de los límites legales de capacidad del mismo), siempre que lo sean a título gratuito.

**Familiar directo:** Cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrito en el correspondiente Registro Oficial, padres, suegros, hijos o hermanos del Asegurado.

**Vehículo asegurado:** Se entiende por vehículo asegurado, el vehículo de una antigüedad inferior a 7 años salvo que expresamente se indique lo contrario, a designar por el Asegurado, considerando como vehículos asegurables:

- Camiones rígidos y/o cabezas tractoras cuya masa máxima autorizada (M.M.A.) sea superior a 3.500 Kg. *Quedan excluidas las plataformas de carga, vehículos industriales de obra, vehículos de transporte especial, camiones militares y vehículos de recogida de basura. Asimismo quedan excluidos los camiones de alquiler.*
- Remolques y/o Semiremolques aptos para el transporte de mercancías por vías ordinarias de circulación, arrastrados por otro vehículo motriz. *Quedan excluidos los vehículos industriales de obra, de transporte especial y remolques militares.*

Los vehículos asegurados deberán tener la aptitud para circular de acuerdo con las normas de la Inspección Técnica de Vehículos y estar asegurados de la Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor mediante Póliza en vigor en la Compañía.

También se considerarán vehículos asegurados a efectos de esta Garantía, los remolques y/o semirremolques que estén asegurados en la Compañía y que sin tener contratada la Garantía de Asistencia en Viaje en el momento de solicitar la prestación, estén arrastrados por una cabeza tractora asegurada en la Compañía que sí tenga contratada dicha Garantía

**Responsabilidad:** Acaecido un siniestro, la Compañía no asumirá ninguna responsabilidad respecto a las decisiones y actuaciones que adopte el Asegurado, contrarias a sus instrucciones.

**Límites garantizados:** Las cuantías que figuran como límite en cada una de las garantías de esta Póliza, se entienden como importes máximos acumulables, amparando tanto al vehículo asegurado por la misma como a los eventuales remolques y/o semirremolques que estando asegurados por la Compañía no tuvieran contratada la garantía de Asistencia en Viaje e hicieran uso de la extensión de la cobertura del vehículo asegurado y para cada desplazamiento con origen en el domicilio habitual del asegurado, salvo que expresamente se indique lo contrario.

**5.1.1. Garantía cubierta.** La Compañía da cobertura al vehículo asegurado en el caso de avería o accidente sobrevenido para los riesgos que se especifican a continuación.

**5.1.1.1. Reparación de Emergencia.** Cuando sea posible y el tipo de avería lo aconseje la Compañía organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de un mecánico desde el servicio oficial más cercano adecuado para la reparación hasta el lugar de inmovilización del vehículo. Se incluye expresamente la falta de carburante.

La Compañía no se hace responsable de la inadecuada reparación del vehículo por parte del personal desplazado.

**Límite de Cobertura:** 600 Euros por todos los conceptos, con exclusión del coste de las piezas de recambio y de los materiales utilizados.

**5.1.1.2. Remolque del vehículo.** Si el vehículo no puede ser reparado en el mismo lugar de la avería o accidente, la Compañía se hará cargo de los gastos de remolque hasta el taller oficial más próximo.



Si la inmovilización se produce en las islas Canarias o Baleares, el vehículo inmovilizado se remolcará hasta el taller elegido por el Asegurado (dentro de la propia isla) aunque este no fuese el más cercano al lugar de la inmovilización.

**Límite de Cobertura:** 1.500 Euros.

**5.1.1.3. Rescate del vehículo.** Si el vehículo hubiera sufrido algún accidente que le hubiera hecho salir de la carretera, la Compañía lo rescatará y lo dejará en situación de volver a circular o ser remolcado por una grúa.

**Límite de Cobertura:** 1.500 Euros.

**El Límite de Cobertura conjunto para las garantías de Reparación de emergencia, Remolque del vehículo y Rescate del vehículo es de 2.000 Euros por siniestro y 3.000 Euros por anualidad de Seguro.**

En los casos en que se supere el límite asegurado, la Compañía organizará la ejecución de la prestación, siendo los costes a cargo del Asegurado. Para que la Compañía proceda a gestionar el remolque o rescate del vehículo, el Asegurado o en su defecto, otra persona autorizada, deberá hacerse cargo del traslado de la carga a un lugar seguro. La Compañía no se hace responsable de la carga del vehículo en los servicios de remolque o rescate.

En el caso de vehículos articulados o conjunto de vehículos (trenes de carretera), la Compañía gestionará únicamente el remolque o rescate del vehículo asegurado inmovilizado y libre de carga, y no del remolque no asegurado.

**5.1.1.4. Recuperación del vehículo.** Una vez reparado el vehículo o recuperado éste, si los Ocupantes han sido previamente transportados conforme a la garantía de "Traslado o estancia de los ocupantes en caso de inmovilización o robo del vehículo," la Compañía pondrá a disposición del Asegurado o persona designada por él un billete de tren de primera clase o de avión de línea regular clase turista para ir a recogerlo.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de recuperación.

**5.1.1.5. Custodia del vehículo.** La Compañía se hará cargo de los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido con respecto al vehículo por las causas mencionadas en las garantías anteriores.

**Límite de Cobertura:** 300 Euros.

**5.1.1.6. Abandono legal del vehículo en el extranjero.** La Compañía asistirá en las gestiones para la realización del abandono legal del vehículo en el extranjero, siendo los gastos derivados del abandono por cuenta del Asegurado.

**5.1.1.7. Traslado o estancia de los ocupantes en caso de inmovilización o robo del vehículo.** En caso de inmovilización por avería, accidente o robo del vehículo asegurado, previa denuncia ante las autoridades competentes, la Compañía ofrecerá al Asegurado y Ocupantes la opción de:

a) Alojamiento (tanto en España como en el extranjero): Pagar los gastos de alojamiento en hotel mientras dure la reparación hasta un máximo de 4 noches y por un límite de 50 Euros por Asegurado y/o Ocupante y día.

b) Traslado:

**En España:** Si el vehículo no puede ser reparado en el día de la inmovilización, y esta se produce en España, trasladará al Asegurado y/o Ocupantes por el itinerario más rápido hasta su lugar de origen o destino por un importe máximo de 300 Euros, por todos ellos.

**En el extranjero:** Si el vehículo ha de permanecer inmovilizado en el extranjero por más de 5 días, traslado del Asegurado y/o Ocupantes hasta su lugar de origen en España, o de destino fuera de ella, siempre que esta distancia de destino sea menor o igual que a su domicilio habitual, por el itinerario más rápido y directo.

Se utilizará para ello los medios de transporte público y privado como tren en primera clase, avión en clase turista, taxi, o vehículo de alquiler, que queda condicionado a la aplicación de las disposiciones en vigor y a las disponibilidades locales, siendo en todo caso los gastos de carburante a cargo del Asegurado y/o Ocupantes.

### **5.1.1.8. Envío de un conductor**

- a) Si a causa de enfermedad sobrevenida o accidente, el Conductor autorizado queda imposibilitado para conducir el vehículo asegurado y ninguno de los Ocupantes que, en su caso, le acompañan, le puede reemplazar, la Compañía, previa autorización escrita del propietario del vehículo, enviará un conductor cualificado para conducir el vehículo y a sus Ocupantes a su domicilio habitual en España a través del itinerario más rápido y directo. El salario y el viaje del conductor serán a cargo de la Compañía, siendo por cuenta del Asegurado los gastos de peaje, mantenimiento y carburante del vehículo, así como la propia manutención.
  
- b) Si el Asegurado prefiere designar un conductor, la Compañía se hará cargo del transporte del mismo desde el lugar de domicilio habitual del Asegurado hasta el lugar donde se encuentre el vehículo y abonará además un importe de 60 Euros por día en concepto de bolsa de viaje, mientras dure el retorno por el itinerario más rápido y directo al domicilio habitual del Asegurado.

La Compañía, quedando sometida a las legislaciones en materia de uso y circulación de vehículos de motor de los países de tránsito, podrá no prestar este servicio si el vehículo no cumple con los requisitos legales previstos en cada caso, o si el mismo presenta anomalías que impidan o desaconsejen su utilización.

Si el vehículo tiene más de 5 años el servicio se prestará únicamente en la modalidad b).

**5.1.1.9. Envío de piezas de recambio.** En caso de avería o accidente, cuando el Asegurado no pueda encontrar las piezas indispensables para el funcionamiento del vehículo asegurado, la Compañía se las suministrará por el medio más rápido bajo sujeción de las legislaciones locales.

El abandono de la fabricación de la pieza, su no disponibilidad en los canales habituales de distribución, así como los casos de fuerza mayor, pueden retrasar o hacer imposible la ejecución de este servicio.

El Asegurado tendrá que reembolsar a la Compañía el precio de las piezas y los aranceles correspondientes, si los hubiera, siendo el resto de los gastos a cargo de la Compañía.

La Compañía podrá exigir un aval o garantía que cubra en todo o en parte el valor de las piezas y sus aranceles.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de envío.

**5.1.1.10. Traslado sanitario.** En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado consecuencia de un desplazamiento en el vehículo asegurado desde domicilio habitual que imposibilite continuar el viaje, la Compañía, tan pronto sea avisada, organizará los contactos necesarios entre su servicio médico y los médicos que atienden al Asegurado.

Cuando el servicio médico de la Compañía autorice el traslado del Asegurado a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su domicilio habitual en España, la Compañía efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo, mediante:

- Avión sanitario especial.
- Tren primera clase.
- Helicóptero sanitario.
- Ambulancia.
- Avión de línea regular.

Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el Asegurado.

Si el Asegurado se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico de la Compañía, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

**5.1.1.11. Gastos médicos en el extranjero.** En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado acaecido con carácter imprevisto en el transcurso de un viaje en el vehículo asegurado por el extranjero, la Compañía garantiza durante la vigencia de la Póliza los gastos enumerados a continuación:

- Honorarios médicos.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano.
- Gastos de hospitalización.
- Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.

En caso de que la Compañía no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por la Compañía a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.

**Límite de Cobertura:** 4.500 Euros por Asegurado. Los gastos odontológicos considerados de urgencia, excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes, quedan cubiertos hasta un límite de 150 Euros.

**5.1.1.12. Gastos de convalecencia.** Cuando por prescripción facultativa derivada de enfermedad sobrevenida o accidente alguno de los Beneficiarios deba permanecer en un hotel hasta que su estado permita su traslado, continuación del viaje o regreso a su domicilio, la Compañía se hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel de 3 estrellas.

**Límite de Cobertura:** 45 Euros/día en España y 60 Euros/día en el extranjero, con un máximo de 10 días.

**5.1.1.13. Repatriación de fallecidos.** En caso de fallecimiento del Asegurado acaecido en el transcurso de un desplazamiento en el vehículo asegurado cubierto por la presente Póliza, la Compañía organizará y tomará a su cargo el transporte de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España, dentro del término municipal de su domicilio habitual, así como los gastos de embal-

samamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas. En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos de pompas fúnebres e inhumación.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de repatriación.

**5.1.1.14. Retorno anticipado en caso de defunción de un familiar.** En caso de defunción en España de un familiar directo del Asegurado que se halle en un desplazamiento en el vehículo asegurado cubierto por la presente Póliza, la Compañía, comunicado el hecho, organizará y pondrá a disposición del mismo para asistir al sepelio, un billete de avión de línea regular (clase turista) o en tren (primera clase) hasta el lugar de inhumación en España.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado.

**5.1.1.15. Retorno anticipado en caso siniestro grave en su domicilio habitual.** Si el Asegurado, debe interrumpir su viaje en el vehículo asegurado por la ocurrencia de un siniestro grave en su domicilio habitual (incendio, robo, inundación) la Compañía pondrá a su disposición, un billete de ida y vuelta en avión de línea regular, clase turista, o en tren, primera clase y hasta su domicilio en España.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado.

**5.1.1.16. Transmisión de mensajes urgentes.** La Compañía a través de un servicio de 24 horas, aceptará y transmitirá mensajes urgentes de los Asegurados, siempre que éstos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a su destino y siempre que éstos sean consecuencia de una garantía cubierta por la Póliza.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de transmisión.

**5.1.1.17. Envío de medicamentos en el extranjero.** En el caso de que el Asegurado necesite un medicamento que no pueda adquirir en el lugar donde se encuentra, la Compañía se encargará de localizarlo y enviárselo por el conducto más rápido y con sujeción a las legislaciones locales.

El Asegurado tendrá que rembolsar el precio del medicamento a la Compañía a la presentación de la factura.

*Quedan excluidos los casos de abandono de la fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales de distribución en España.*

**5.1.1.18. Servicio de conexión y coordinación telefónica.** La Compañía pondrá a disposición del Asegurado su servicio de conexión y coordinación telefónica para facilitarle la sustitución de la cabeza tractora cuando las circunstancias lo requieran y siempre que el Asegurado pueda indicar los datos necesarios para que la Compañía pueda localizar a los proveedores necesarios. El importe de los servicios será a cargo del Asegurado, limitándose la Compañía a facilitar el contacto poniendo en comunicación al Asegurado y al prestatario del servicio.

**5.1.1.19. Adelanto de los gastos de asistencia jurídica efectuados en el extranjero.** Si el Conductor autorizado y/o el Asegurado son encarcelados o procesados como consecuencia de un accidente de circulación, la Compañía le adelantará la cantidad máxima de 902 Euros para efectuar el pago de honorarios de abogado y procurador.

La Compañía se reserva el derecho a solicitar aval o garantía del Asegurado que asegure el cobro del anticipo.

En cualquier caso las garantías anticipadas deberán ser reintegradas a la Compañía en el plazo máximo de 30 días.

**5.1.1.20. Adelanto del importe de la fianza penal exigida en el extranjero.** Si el Conductor autorizado y/o el Asegurado son encarcelados o procesados como consecuencia de un accidente de circulación, la Compañía le concederá un anticipo equivalente al importe de la fianza penal exigida por las autoridades competentes hasta un máximo de 3.006 Euros.

La Compañía se reserva el derecho a solicitar aval o garantía del Asegurado que asegure el cobro del anticipo.

En cualquier caso las garantías anticipadas deberán ser reintegradas a la Compañía en el plazo máximo de 30 días.

## **5.2. Asistencia en Viaje para vehículos distintos de Camiones, Tractocamiones y Remolques**

**5.2.1. Garantía cubierta.** La Compañía da cobertura al vehículo asegurado en el caso de avería o accidente sobrevenido para los riesgos que se indican más adelante y a los Beneficiarios de la presente Garantía, entendiéndose por tales:

- a) El Propietario del vehículo asegurado.
- b) Su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado que convivan y dependan económicamente de él, aunque viajen por separado y en distintos medios de locomoción, siempre que el tiempo de permanencia fuera del domicilio habitual no sea superior a 60 días por cada viaje o desplazamiento.
- c) El Conductor autorizado y los Ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, si bien sólo en caso de avería o accidente sobrevenido al vehículo asegurado.

Los riesgos cubiertos por la Compañía son los que especifican a continuación.

**5.2.1.1. Primera Asistencia y Reparación de Emergencia.** Cuando el vehículo asegurado no pueda iniciar o continuar el viaje por avería o accidente, la Compañía prestará una reparación de emergencia de una duración máxima de 30 minutos para evitar el remolque del vehículo hasta un taller. La Compañía no cubre el coste de las piezas de recambio ni de los materiales utilizados.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de reparación o subsanación del problema, con exclusión del coste de las piezas de recambio y de los materiales utilizados.

**5.2.1.2. Remolque del vehículo.** Si el vehículo no puede ser reparado en el mismo lugar de la avería o accidente, la Compañía lo transportará mediante grúa hasta el taller más próximo, o taller designado por el cliente, existiendo en este último caso un límite máximo de remolque de 100 kilómetros. Esta distancia se contará desde el lugar de la avería o accidente hasta el taller donde se deposite el vehículo. Cuando el remolque deba realizarse dentro de una isla del territorio nacional no será de aplicación el mencionado límite máximo de 100 kilómetros.



**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de transporte en España y con un límite máximo de 150 Euros cuando el transporte se realice en el extranjero.

**5.2.1.3. Rescate del vehículo.** Si el vehículo hubiera sufrido algún accidente que le hubiera hecho salir de la carretera, la Compañía lo rescatará y lo dejará en situación de volver a circular o ser remolcado por una grúa.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de rescate y con un límite máximo de 300 Euros.

**5.2.1.4. Traslado o repatriación del vehículo.** Cuando la reparación del vehículo asegurado, según la tarifa de la marca, durase más de 8 horas, o el vehículo debiera estar inmovilizado más de 5 días, la Compañía lo trasladará o repatriará hasta el taller que designe el Conductor entre los que estén situados en la localidad del domicilio del Asegurado o en su proximidad.

En caso de robo del vehículo y que éste se recupere después de la vuelta del Asegurado a su domicilio, la Compañía también se encargará de realizar este servicio. En este supuesto y para tener derecho a esta cobertura, el Asegurado deberá acreditar la presentación de la denuncia ante la Autoridad competente.

En su caso, la Compañía se hará cargo asimismo del transporte del remolque o caravana asegurados.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado o repatriación, siempre y cuando, en el momento previo al percance, el Valor Depreciado del vehículo sea superior al coste del traslado o repatriación. En caso contrario, la Compañía se hará cargo de las gestiones administrativas y económicas necesarias para darlo de baja.

**5.2.1.5. Abandono legal y pupilaje.** Si el Valor Depreciado del vehículo o caravana asegurados antes del accidente o de la avería fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar, la Compañía se hará cargo únicamente de los gastos de abandono legal del vehículo o caravana en el país en donde se encuentre, no procediendo, en tal caso, el traslado previsto anteriormente.

La Compañía se hará cargo de los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido con respecto al vehículo accidentado, averiado o robado, a partir de la específica comunicación telefónica a la Compañía, con un máximo de 15 días. Igualmente deberá acreditarse la denuncia ante la Autoridad competente en caso de robo.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de abandono legal y pupilaje y con un límite máximo de 150 Euros.

#### **5.2.1.6. Transporte, repatriación o prosecución del viaje de los Ocupantes.**

Cuando la inmovilización del vehículo a causa de avería o accidente fuera superior a las 24 horas en España o 5 días en el extranjero, o en caso de desaparición del vehículo por más de 72 horas por robo, la Compañía se hará cargo del transporte o repatriación de los Ocupantes del vehículo, incluido el Conductor autorizado, hasta el domicilio del Asegurado o hasta el lugar de destino, según se haya superado o no la mitad del trayecto.

En el supuesto de robo, deberá acreditarse la inmediata presentación de una denuncia ante las Autoridades competentes para tener derecho a esta garantía y a las tres siguientes.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de transporte, repatriación o prosecución del viaje.

**5.2.1.7. Alquiler de vehículo.** En los mismos supuestos que en el apartado anterior, y como elección alternativa por parte del Asegurado, la Compañía pondrá a disposición del Conductor autorizado y de los Ocupantes del vehículo, siempre que sean dos o más personas, un vehículo de alquiler para desplazarse hasta el domicilio del Asegurado o bien hasta su lugar de destino, en función de que se hubiera superado o no la mitad del trayecto. El tiempo máximo de utilización del vehículo de alquiler será de dos días.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de alquiler de un vehículo y con un límite máximo de 300 Euros.

**5.2.1.8. Gastos de Pernocación.** También en los mismos supuestos de los apartados precedentes, y si los Ocupantes del vehículo han decidido no proseguir su viaje ni utilizar un vehículo de alquiler, la Compañía se

hará cargo de sus gastos de pernoctación en un hotel. Esta garantía se limita a un máximo de dos noches de estancia.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de pernoctación y con un límite máximo de 300 Euros.

#### **5.2.1.9. Gastos de transporte del Asegurado para recoger su vehículo.**

Cuando el vehículo hubiera sido reparado en el lugar del percance y el mismo no hubiera sido repatriado o transportado, la Compañía se hará cargo del desplazamiento del Asegurado, o de la persona designada por éste, para la recuperación de su vehículo.

Igual servicio prestará la Compañía en caso de que el vehículo robado aparezca posteriormente en buen estado para circular, si el Asegurado acredita haber denunciado el robo de su vehículo ante la Autoridad competente.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de transporte.

**5.2.1.10. Envío de conductor profesional.** Cuando el fallecimiento, lesiones o enfermedad súbita del Conductor autorizado o alguno de los Ocupantes les impida a los restantes, si ninguno de ellos se halla en condiciones de conducir el vehículo, continuar viaje o regresar a su domicilio, la Compañía enviará un conductor profesional a fin de que conduzca el vehículo hasta su lugar de destino o hasta el domicilio del Asegurado, en función de que se haya superado o no la mitad del trayecto.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de intervención del conductor profesional.

**5.2.1.11. Envío de piezas de recambio.** Si no fuera posible disponer de las piezas de recambio necesarias en el lugar de reparación del vehículo, la Compañía localizará las mismas y las hará llegar, por el medio más idóneo. La Compañía no cubre el importe de las piezas de recambio.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de envío.

**5.2.1.12. Atención médica.** En caso de enfermedad o lesiones graves de alguno de los Beneficiarios, la Compañía facilitará asesoramiento médico para decidir, en combinación con el médico que interviene, el mejor tratamiento a seguir, así como el medio más idóneo de traslado del herido o enfermo, si resultara necesario.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos.

**5.2.1.13. Traslado o repatriación sanitaria.** En caso de sufrir alguno de los Beneficiarios enfermedad o lesiones durante el viaje, la Compañía tomará a su cargo el traslado o repatriación del herido o enfermo hasta el centro hospitalario más adecuado, o bien hasta su domicilio, a través del medio más apropiado (ambulancia, avión sanitario) según criterio médico. En el primer caso, si posteriormente fuera necesario su traslado al domicilio u otro hospital, la Compañía también se hará cargo del mismo.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado y/o repatriación.

**5.2.1.14. Traslado o repatriación de los Beneficiarios acompañantes.**

Cuando a uno o más de los Beneficiarios se les haya repatriado o trasladado por enfermedad o lesión de acuerdo con los apartados anteriores, y dicha circunstancia impida al resto de los Beneficiarios acompañantes el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, la Compañía se hará cargo de su transporte para el regreso de los mismos al lugar de su domicilio o hasta el lugar donde esté hospitalizado el/los Beneficiarios trasladado/s o repatriado/s.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado.

**5.2.1.15. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización.** En caso de enfermedad súbita de los Beneficiarios o lesión por accidente de los mismos, la Compañía se hará cargo de los siguientes gastos:

- Hospitalización en centro asistencial.
- Atención y tratamiento médico.
- Asistencia clínica, incluyendo los de manutención.
- Traslado urgente en ambulancia al centro asistencial.
- Coste de los medicamentos prescritos.
- Gastos médicos auxiliares, como los de reconocimiento.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos con un límite máximo de 3.000 Euros.

**5.2.1.16. Gastos de convalencia.** Cuando por prescripción facultativa alguno de los Beneficiarios deba permanecer en un hotel hasta que su estado permita su traslado, continuación del viaje o regreso a su domicilio, la Compañía se hará cargo de los gastos de hotel devengados con un máximo de cinco noches.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos y con un límite máximo de 60 Euros por día.

**5.2.1.17. Billeto de ida y vuelta para un familiar.** En caso de hospitalización de algún Beneficiario y cuando el periodo de internamiento del mismo se prevea de una duración mínima de 5 días, la Compañía facilitará al familiar que aquél designe un billete de ida y vuelta para desplazarse hasta el centro asistencial y posterior regreso hasta su domicilio.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de desplazamiento.

**5.2.1.18. Repatriación de fallecidos y traslado de los Beneficiarios.**

En el supuesto de fallecimiento de alguno de los Beneficiarios, la Compañía tomará a su cargo todas las gestiones burocráticas necesarias, así como el traslado o repatriación del cadáver hasta su lugar de inhumación en España. Asimismo, la Compañía se hará cargo del traslado de los otros Beneficiarios hasta su domicilio, en caso de que no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de repatriación y traslado.

**5.2.1.19. Retorno anticipado.** En caso de fallecimiento o enfermedad grave, es decir, con peligro de muerte, ocurrida en España, del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado, o de hermano/a del Beneficiario, la Compañía organizará y se hará cargo del traslado de éste hasta el lugar de inhumación o de hospitalización, cuando no pudiera retornar por los medios inicialmente previstos.

**Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de traslado.

**5.3. Solicitud de la prestación de la Garantía de Asistencia en Viaje.** La solicitud de las prestaciones de esta Garantía deberá ser realizada, mediante llamada telefónica al número que se indica a tal fin en las Condiciones Particulares de la Póliza, por el Beneficiario, quien deberá seguir las instrucciones que le sean facilitadas por la Compañía.

Las indemnizaciones acordadas conforme a las coberturas previamente citadas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieran tener en vigor los Beneficiarios cubriendo cualquier evento, o de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión social.

**5.4. Subrogación.** La Compañía se subroga, hasta el total del coste de los servicios prestados por ella, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra toda persona responsable de los hechos y que hayan motivado su intervención. Cuando las prestaciones realizadas sean cubiertas en todo o en parte por otra entidad aseguradora, o por cualquier otra institución o persona, la Compañía quedará subrogada en los derechos y acciones del Asegurado frente a la citada compañía o institución.

A estos efectos el Asegurado se obliga a colaborar activamente con la Compañía prestando cualquier ayuda u otorgando cualquier documento que pudiera considerar necesario.

### **5.5. Exclusiones de esta Garantía**

*Las presentes garantías cesarán en el momento que el Asegurado regrese a su domicilio habitual, o cuando haya sido repatriado, por la Compañía, hasta su domicilio o centro hospitalario cercano a este.*

*Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, quedan excluidas con carácter general aquellas garantías que no hayan sido comunicadas previamente a la Compañía y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización, salvo los supuestos de imposibilidad material, debidamente acreditada. En cualquier caso quedan excluidas de las garantías aseguradas los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:*

*a) Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje, así como sus complicaciones o recaídas, y las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.*

- b) *Renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del Asegurado al traslado sanitario propuesto por la Compañía y acordado por su servicio médico.*
- c) *Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.*
- d) *Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo, chequeos, curas termales y cirugía estética, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica. Así mismo, queda excluido el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes. Tratamientos de medicinas alternativas (homeópatas, naturistas, acupuntura, etc.)*
- e) *La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.*
- f) *La práctica de deportes en competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo enumeradas a continuación:*
- g) *Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.*
- h) *Deportes aéreos en general.*
- i) *Deportes de aventura, tales como parapente, ala delta, bicicleta de todo terreno, ascenso y descenso de barrancos, navegación por aguas bravas, esquí acuático, heli esquí, excursiones en helicóptero, el hidrospeed, el hidrobob, el hidrotrineo, las marchas a caballo, el piragüismo, el rafting, el salto desde puentes, el salto elástico, las travesías y similares. En estos casos la Compañía sólo intervendrá y tomará a su cargo, los gastos producidos por el Asegurado desde el momento en que éste se encuentre bajo tratamiento en un centro médico.*
- j) *Las muertes por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el Asegurado o Beneficiario a sí mismo.*
- k) *Rescate de personas en montaña, sima, mar o desierto.*

- l) El tratamiento de enfermedades, estados patológicos, lesiones o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas o de la ingestión intencionada de drogas, tóxicos o estupefacientes, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.*
- m) Los siniestros causados por dolos o actos notoriamente peligrosos o temerarios del Tomador, Asegurado, beneficiarios o causahabientes de éstos.*
- n) Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares actos de terrorismo, sabotajes y huelgas estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.*
- o) El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".*
- p) Los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo.*
- q) El reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 19 Euros.*
- r) En los casos de sustracción del vehículo, para tener derecho a los servicios prestados, será condición necesaria que las autoridades locales de policía hayan sido avisadas.*
- s) Participación del Asegurado en apuestas, desafíos o carreras, travesías organizadas o rallies, la circulación fuera de las vías públicas aptas para la circulación o la práctica de deportes todo terreno (trial, enduro, etc.).*
- t) El reembolso de cualquier tipo de gasto por la sustracción de material, maletas y objetos personales dejados en el vehículo al igual que accesorios del mismo.*
- u) Aceites, demás consumibles y ruedas de repuesto.*



v) *Los daños sufridos por la carga transportada en el vehículo, por lo que si para prestar la asistencia al vehículo fuera necesario descargarlo, dicha descarga deberá hacerla el Tomador y/o Asegurado y/o el traslado de ésta hasta su lugar de origen o destino, así como cualquier acción respecto a la carga que pudiera quedar dispersada por la calzada en caso de accidente.*

w) *Las averías que se produzcan en accesorios del vehículo (aire acondicionado, equipo de audio, etc.) y que no impidan la circulación del mismo.*

## **6. Apropiación Ilegal**

**6.1. Garantía cubierta.** La Compañía cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia directa de:

- a) Robo, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y mediante fuerza en las cosas, incluyendo su tentativa.
- b) Expoliación, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y mediante violencia o amenazas sobre las personas.
- c) Hurto, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y sin fuerza en las cosas ni violencia o amenazas sobre las personas.
- d) Hurto de uso, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas sin ánimo de lucro y sin fuerza en las cosas ni violencia o amenazas sobre las personas.

### **6.2. Exclusiones de esta Garantía**

*Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:*

- a) *Los siniestros que no hayan sido denunciados a la Autoridad competente.*
- b) *Apropiaciones Ilegales en que intervengan, en calidad de autores, cooperadores, cómplices o encubridores, el Propietario, el Conductor autorizado o el Tomador del Seguro, así como los cónyuges, parejas de hecho, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, socios o empleados de los anteriores.*

- c) *Apropiaciones ilegales que se hayan producido por negligencia del Propietario, el Conductor autorizado o el Tomador del Seguro, así como de los cónyuges, parejas de hecho, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, socios o empleados de los anteriores.*
- d) *Los daños producidos en el parabrisas, la luneta posterior, los cristales de las puertas y restantes laterales y/o el techo de vidrio, excepto cuando el siniestro en el que se produzcan dichos daños sea un siniestro total.*
- e) *La reposición de llaves, tarjetas, mandos a distancia y restantes instrumentos para la apertura del vehículo, cuando sean los únicos elementos sustraídos.*
- f) *Los siniestros que afecten exclusivamente a los siguientes elementos externos: antenas, tapacubos, retrovisores, limpiaparabrisas y distintivos de marca, modelo o versión.*

**6.3. Límite de Cobertura:** 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro.

## **7. Rotura de Lunas**

**7.1. Garantía cubierta.** La Compañía cubre la reparación del daño o la reposición del bien en caso de inutilización, debida a resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental, de los siguientes elementos del vehículo asegurado:

- a) El parabrisas.
- b) La luneta posterior.
- c) Los cristales de las puertas y restantes laterales.
- d) El techo de vidrio, en caso de existir.

### **7.2. Exclusiones de esta Garantía**

*Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:*

- a) *La reparación del daño o la reposición de elementos por causa de ralladuras, grietas, picaduras, desconchados y otros deterioros que no impidan la normal visibilidad ni afecten al grado de seguridad del vehículo asegurado.*

*b) Los siniestros que tengan la consideración de Siniestro Total.*

**7.3. Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de reparación o reposición de los elementos inutilizados, y con el límite máximo por siniestro que pueda pactarse expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## **8. Pérdida Total**

**8.1. Garantía cubierta.** La Compañía cubre cualquiera de los eventos descritos en la Garantía de Daños Propios, siempre y cuando se produzca un Siniestro Total.

### **8.2. Exclusiones de esta Garantía**

*Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, es exclusión específica de esta Garantía la siguiente:*

*a) Los siniestros que pudieran quedar cubiertos mediante la contratación de la Garantía de Apropiación Ilegal.*

**8.3. Límite de Cobertura:** 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro.

## **9. Daños Propios**

**9.1. Garantía cubierta.** La Compañía cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, excepto cuando dichos daños conlleven un Siniestro Total, que se produzcan como consecuencia directa de:

- a) Colisión con otros vehículos.
- b) Choque con personas, animales o cosas.
- c) Impacto de piedras, granizo u otros objetos.
- d) Vuelco o caída a zanjas o terraplenes.
- e) Vandalismo de terceros.
- f) Las actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones legalmente autorizadas por la autoridad gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, y disposiciones complementarias, así como durante el transcurso de huelgas legales.

- g) Corrimientos de tierras y hundimientos de terrenos, carreteras, puentes o edificaciones, así como la caída de árboles, postes, líneas eléctricas y de servicios.
- h) Caída a cursos de agua, lagos o mares.
- i) Fenómenos de la naturaleza, excepto cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".
- j) Transporte del vehículo asegurado sobre otro medio, por vía terrestre, marítima o aérea.
- k) Incendio y/o explosión, tanto de origen interno como externo.
- l) Caída de rayo.
- m) Cortocircuitos que provoquen la combustión sin llama del sistema eléctrico.
- n) Medidas de la Autoridad, entendiéndose por tales las medidas adoptadas por la Autoridad competente o Servicios Públicos para prevenir la expansión de los daños a consecuencia de los eventos descritos anteriormente en este apartado.
- ñ) Medidas de Salvamento, entendiéndose como tales las medidas encaminadas a poner a salvo el vehículo asegurado hasta situarlo en un lugar adecuado para la circulación o posterior remolque.
- o) Efectos Secundarios, entendiéndose por tales la acción de humos, vapores, carbonilla y de cualquier otro efecto similar a consecuencia de los eventos descritos anteriormente en este apartado.

Asimismo, quedan cubiertos los Gastos de Salvamento que deba realizar el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por esta Garantía y que sean consecuencia directa de la intervención del Servicio de Bomberos o del salvamento del vehículo asegurado hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o posterior remolque.

**9.2. Franquicia.** El Tomador del Seguro podrá optar al contratar esta Garantía por la modalidad «sin franquicia» o «con franquicia», especificándolo de forma expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza, junto con su importe en el caso de optar por la modalidad “con franquicia”.

### **9.3. Exclusiones de esta Garantía**

*Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:*

- a) Los daños causados por los objetos transportados en el vehículo asegurado, o los que se produzcan como consecuencia de la carga o descarga de dichos objetos.*
- b) Los daños causados por los accesorios del vehículo asegurado, o los que se produzcan como consecuencia de una incorrecta utilización de dichos accesorios.*
- c) Las meras averías mecánicas, incluidas las derivadas de la congelación del agua en el circuito de refrigeración, la falta de agua, aceite u otros elementos similares, así como los daños sufridos por el vehículo al seguir circulando en esas condiciones.*
- d) La reparación o sustitución de neumáticos por pinchazos o reventones, excepto si se producen como consecuencia de una colisión o choque.*
- e) Los siniestros que pudieran quedar cubiertos mediante la contratación de las Garantías de Apropiación Ilegal o Rotura de Lunas.*
- f) Los gastos de remolque en caso de haber realizado el salvamento del vehículo asegurado.*

**9.5. Límite de Cobertura:** 100% del valor del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, con deducción del importe de la franquicia correspondiente, y con un límite máximo por siniestro de 6.000 Euros para la garantía de Gastos de Salvamento.

## **10. Retirada del Permiso de Conducción**

**10.1. Garantía cubierta.** La Compañía indemnizará al conductor designado en las Condiciones Particulares de la Póliza como consecuencia de la retirada temporal del Permiso de Conducción decretada sobre dicha persona por alguna de las siguientes causas:

- a) Sentencia Judicial firme, a raíz de un accidente de circulación en que se halle involucrado el vehículo asegurado.
- b) Resolución Administrativa firme por infracciones cometidas con el vehículo asegurado.

## **10.2.Exclusiones de esta Garantía**

*Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:*

- a) La privación o suspensión del Permiso de Conducción impuesta por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efectos de la presente Garantía.*
- b) La privación del Permiso de Conducción impuesta por delitos contra la seguridad del tráfico (Artículos 379 al 384 del Código Penal) o cometidos con imprudencia grave (Artículos 149 al 152 del Código Penal).*
- c) La privación o suspensión impuesta por conducir en situación de Permiso de Conducción en suspensión.*

**10.3.Límite de Cobertura:** 100% del límite de indemnización diario establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y por un período máximo de 180 días.

## **11. Servicios Adicionales**

Los riesgos cubiertos por la Compañía son los que especifican a continuación.

### **11.1.Vehículo de Sustitución.**

**11.1.1. Garantía cubierta.** La Compañía facilitará un vehículo, elegido por la misma, y cubrirá el gasto de alquiler de dicho vehículo en sustitución del vehículo asegurado como consecuencia de:

- a) Accidente de circulación del vehículo asegurado que tenga consideración de Siniestro Total, o en el que la reparación de los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado requiera un tiempo superior a 7 días naturales, según la tarifa de la marca.

- b) Apropiación ilegal del vehículo asegurado, tanto para el caso de su desaparición como en el supuesto de que, a consecuencia de la apropiación ilegal, se deriven daños materiales cuya reparación requiera un tiempo superior a 7 días naturales, según la tarifa de la marca.

**11.1.2. Inicio de la prestación.** La Compañía pondrá un vehículo de sustitución a disposición del Propietario o Conductor autorizado del vehículo asegurado desde el mismo día en que se haya notificado el siniestro a la Compañía y una vez confirmada la cobertura de la prestación. En caso de apropiación ilegal, será condición previa y necesaria la aportación del original de la denuncia formulada a la Autoridad competente.

**11.1.3. Finalización de la prestación.** La prestación se considerará finalizada:

- a) En los supuestos contemplados de reparación del vehículo asegurado, en la fecha inicialmente prevista, de común acuerdo entre la Compañía y el taller mecánico, para la finalización de la reparación, o en la fecha en que efectivamente se realice la entrega al Propietario si ésta es anterior, y, en todo caso, con un límite máximo de 21 días naturales desde la fecha de inicio de la prestación.
- b) En el supuesto de apropiación ilegal con desaparición del vehículo asegurado, en la fecha en que se notifique al Propietario su recuperación si ésta llega a producirse, y, en todo caso, con un límite máximo de 30 días naturales desde la fecha de inicio de la prestación.
- c) Para el resto de supuestos, el límite máximo será de 21 días naturales desde la fecha de inicio de la prestación.

#### **11.1.4. Exclusiones de esta Garantía**

Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:

- a) *Las prestaciones por apropiación ilegal del vehículo asegurado que no hayan sido denunciadas a la Autoridad competente.*

- b) Los gastos de entrega y recogida del vehículo de sustitución.*
- c) Las prestaciones que se encuentren cubiertas por otros contratos de Asistencia en Viaje o de garantía del vendedor para el vehículo asegurado.*
- d) Las prestaciones derivadas del depósito del vehículo en el taller para reparar rozaduras, desconchados o simples defectos estéticos de plancha y/o pintura*

**11.1.5. Límite de Cobertura:** 100% del gasto de alquiler del vehículo, con inclusión del coste del seguro de Responsabilidad Civil y con exclusión del combustible, la fianza y el seguro de daños, y con el límite máximo de días indicado para cada caso.

## **11.2. Limpieza de Tapicería.**

**11.2.1. Garantía cubierta.** La Compañía cubre los gastos de limpieza de la tapicería y de otros elementos del vehículo asegurado que hayan sufrido daños materiales como consecuencia directa del traslado eventual de accidentados hasta el centro clínico asistencial en que se realice la primera atención médica.

**11.2.2. Límite de Cobertura:** 100% de los gastos de limpieza descritos con un máximo de 450 Euros.

## **12. Responsabilidad Civil de la Carga y Trabajos**

**12.1. Garantía cubierta.** La Compañía cubre en los ámbitos y con los límites fijados en la presente Póliza, la obligación de indemnizar a Terceros por la responsabilidad civil exigible al Conductor autorizado o al Propietario del vehículo asegurado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1902 y concordantes del Código Civil y 109 y concordantes del Código Penal y por los hechos que se detallan a continuación:

- a) Las operaciones de carga y descarga de las mercancías del vehículo asegurado, siempre y cuando sean realizadas por el Conductor autorizado y/o por las personas que actúen con el consentimiento del mismo.
- b) El transporte de mercancías en el vehículo asegurado.
- c) La realización de tareas industriales o agrícolas por el vehículo asegurado, siempre y cuando éste sea especialmente destinado para ello.



**12.2. Depósito de Fianzas.** La Compañía garantiza el depósito de fianzas que sean exigidas al Conductor autorizado y/o Propietario del vehículo asegurado para responder de las indemnizaciones derivadas de su responsabilidad civil, cubierta por el apartado 1.12.1. precedente.

**12.3. Dirección Jurídica frente a la reclamación del perjudicado.** La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto en contrario, y cubre los gastos de defensa y representación frente a la reclamación planteada por el Tercero perjudicado por responsabilidad civil del Propietario o Conductor autorizado del vehículo asegurado derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con la Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, la Compañía comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite máximo de cobertura pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**12.4. Personas excluidas de la condición de Terceros a los efectos de esta Garantía:**

- a) El Propietario y el Conductor del vehículo asegurado, así como el Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) El cónyuge o pareja de hecho y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas designadas en el punto anterior.
- c) Cuando el Propietario o el Tomador sean una persona jurídica, los socios y representantes legales de la misma no tendrán la condición de Terceros.
- d) Los directivos, empleados o asalariados de las personas citadas en la letra a) precedente, cuando el accidente de circulación sea, a su vez, accidente de trabajo.

## **12.5. Exclusiones de esta Garantía**

*Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:*

- a) Los daños causados a las cosas o mercancías transportadas o depositadas a cualquier título en el vehículo asegurado.*
- b) La carga, descarga y transporte de mercancías peligrosas dentro del recinto de aeropuertos, según se definen en el Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre y legislación complementaria.*
- c) Los daños causados en operaciones de carga y descarga ilegales o fraudulentas.*
- d) Los daños causados en la realización de tareas industriales o agrícolas ilegales o fraudulentas.*
- e) Los daños causados en la realización de tareas industriales o agrícolas por un vehículo que no esté destinado, o no cumpla las condiciones adecuadas, para la realización de dichas tareas.*

**12.6. Límite de cobertura:** 100% de las indemnizaciones, fianzas y gastos, con el límite máximo establecido como suma asegurada para esta Garantía en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## **13. Mercancías transportadas.**

**13.1. Garantía cubierta.** La Compañía cubre los daños materiales que sufran las mercancías transportadas en el vehículo asegurado y que se produzcan como consecuencia directa de:

- a) Accidente de circulación del vehículo asegurado.
- b) Transporte del vehículo asegurado sobre otro medio, por vía marítima o terrestre.
- c) Incendio y/o explosión de origen externo a la propia mercancía.
- d) Caída de rayo.

- e) Expoliación, entendiéndose por tal la sustracción ilegítima realizada por terceras personas con ánimo de lucro y mediante violencia o amenazas en las personas.
- f) Fenómenos de la naturaleza, excepto cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.
- g) Las actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones legalmente autorizadas por la autoridad gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio y disposiciones complementarias, así como durante el transcurso de huelgas legales.
- h) Medidas de la Autoridad, entendiéndose por tales las medidas adoptadas por la Autoridad competente o Servicios Públicos para prevenir la expansión de los daños a consecuencia de los eventos descritos anteriormente en este apartado.
- i) Medidas de Salvamento, entendiéndose como tales las medidas encaminadas a poner a salvo el vehículo asegurado de los daños a consecuencia de los eventos descritos anteriormente en este apartado.
- j) Efectos Secundarios, entendiéndose por tales la acción de humos, vapores, carbonilla y de cualquier otro efecto similar a consecuencia de los eventos descritos anteriormente en este apartado.

Asimismo, quedan cubiertos los Gastos de Salvamento que deba realizar el Propietario o el Conductor autorizado del vehículo asegurado con ocasión de un siniestro cubierto por esta Garantía y que sean consecuencia directa de la intervención del Servicio de Bomberos o del salvamento del vehículo.

### **13.2. Exclusiones de esta garantía.**

*Además de las exclusiones generales de la presente Póliza, establecidas en el Artículo 4º, son exclusiones específicas de esta Garantía las siguientes:*

- a) *Los daños causados por el incumplimiento de los requisitos legales precisos para la circulación del vehículo y/o el transporte de las mercancías.*

b) Los daños causados por exceso de carga en el vehículo, en peso y/o en medida, no autorizado.

c) Los daños causados por defectos de estiba, envasado, embalaje, carga o descarga de las mercancías.

d) Los daños causados por la realización del transporte en vehículo descubierto, o en contenedores no cerrados y/o defectuosos.

**13.3. Límites de Cobertura:** 100% de la suma asegurada por viaje establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, y con un límite máximo por siniestro del 10% de dicha suma asegurada para la garantía de Gastos de Salvamento.

## Artículo 3º. Ámbito Territorial

---

Las Garantías de la presente Póliza surten efecto exclusivamente en el ámbito territorial que se indica a continuación para cada una de ellas.

### 1. Para la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

En todo el territorio del Espacio Económico Europeo, de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y de los Estados adheridos al Convenio Tipo InterBureaux (Convenio Carta Verde), incluidos en el Reglamento General del Consejo de Oficinas Nacionales.

### 2. Para la Garantía de Asistencia en Viaje

#### 2.1. Asistencia en Viaje para Camiones, Tractocamiones y Remolques

**2.1.1. Con respecto a las personas.** Las garantías relativas al Asegurado serán de aplicación a más de 25 Km. del domicilio habitual del Asegurado (12 Km. en Canarias y Baleares) que debe estar localizado en España y desde el que se realicen los desplazamientos cubiertos, con excepción para las garantías de prestación únicamente en el extranjero.

**2.1.2. Con respecto al vehículo. En función del ámbito territorial de circulación** que el Asegurado haya declarado y que conste en el apartado

Uso de las Condiciones Particulares de la Póliza, la asistencia será válida en España/ Portugal, en Europa y en los países ribereños del Mediterráneo, aunque en este último caso hasta un máximo de 100 Km. hacia el interior de la costa, en función del ámbito territorial de circulación.

*Se excluyen, en todo caso, aquellos países que aún reflejados en el ámbito territorial contratado, durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no hayan sido declarados oficialmente.*

## **2.2. Asistencia en Viaje para vehículos distintos de Camiones, Tractocamiones y Remolques.**

**2.2.1. Con respecto a las personas.** En prestaciones cuya causa se materialice a más de 25 kilómetros del domicilio habitual del viajero (15 kilómetros en Baleares y Canarias), ya sea en España o en los países del extranjero incluidos en el Ámbito Territorial de la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, excepto en lo que respecta a la cobertura de Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización, cuya cobertura tiene efecto exclusivamente en los países del extranjero incluidos en el Ámbito Territorial de la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

**2.2.2. Con respecto al vehículo.** Desde el domicilio del Propietario, en toda España, en el resto de Europa y en los países no europeos ribereños del Mediterráneo, si bien, en estos últimos, dentro de una franja costera de 200 kilómetros de anchura.

## **3. Para la cobertura de Gastos de la Garantía de Accidentes Corporales**

En servicios sanitarios prestados en España y en centros sanitarios reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros que, además, hayan suscrito convenios con las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.

## **4. Para las garantías de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico**

En prestaciones cuya causa se materialice en España.

## **5. Para el resto de Garantías**

En todos los países incluidos en el Ámbito Territorial de la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

## Artículo 4º. Exclusiones Generales

---

Además de las exclusiones específicas de cada Garantía, establecidas en el Artículo 2º, son exclusiones generales de todas las Garantías de la presente Póliza las que se indican a continuación.

1. Las prestaciones cubiertas por Garantías no contratadas por el Tomador del seguro en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintas de las estrictamente definidas en las presentes Condiciones Generales Específicas o excluidas expresamente en cualesquiera de estas Condiciones.
2. Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

La Compañía tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

3. Los daños ocasionados a los Accesorios y Equipos de Sonido, salvo que se hayan hecho constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
4. La subsanación de los defectos de fabricación, de reparación y/o de instalación en el vehículo asegurado.
5. Las pérdidas de la armonía estética inicial sufridas por los bienes asegurados cuando no sea posible la reparación con materiales de características estéticas idénticas a los dañados.
6. Los daños que se produzcan bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) Conducta dolosa del Conductor, el Propietario del vehículo, el Asegurado o los Ocupantes.
  - b) Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que existe conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando la tasa de alcohol en sangre o en aire

*espírado es superior a la permitida legalmente, cuando el conductor es condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando se recoge dicha circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente en la sentencia dictada en contra del mismo.*

- c) Utilización o conducción del vehículo por persona que carezca del Permiso de Conducción o del correspondiente a la categoría del vehículo asegurado, o que lo tenga anulado, suspendido o retirado por condena judicial o por decisión administrativa.*
  - d) Uso ilegítimo del vehículo o sin autorización expresa o tácita del Propietario del vehículo para su uso, salvo lo previsto en la Garantía de Apropiación Ilegal por lo que respecta a los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado, si estuviera contratada dicha Garantía.*
  - e) Incumplimiento de las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, al número de ocupantes o a la carga transportada.*
  - f) El Conductor hubiese incurrido en delito de omisión del deber de socorro.*
  - g) Cuando en la declaración de siniestro se incurra en falsedad intencionada o simulación, o se incumplan dolosamente las obligaciones del Tomador del Seguro y del Asegurado en caso de siniestro.*
- 7. Cualquier pérdida, daño o responsabilidad causada directa o indirectamente por:**
- a) Terrorismo.*
  - b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, guerra civil, hostilidades, conflictos armados u operaciones similares a guerra, sea declarada oficialmente o no.*
  - c) Motín, conmoción civil con extensión o carácter de insurrección popular, insurrección militar, asonada, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o toda acción de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con, cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de, o el ejercer influencia sobre, cualquier gobierno de jure o de facto, mediante terrorismo o violencia.*
  - d) Fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva.*

- e) *Desgaste por el normal uso, corrosión, oxidación, humedad prolongada, condensación, vicio propio o defectos, tanto de fabricación, reparación o instalación de los bienes asegurados como aquéllos que, por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.*
  - f) *La omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de los bienes asegurados o para subsanar el deterioro conocido de los mismos, así como el mantenimiento inadecuado de dichos bienes.*
  - g) *Manipulaciones que haya realizado el propio Tomador del seguro o el Asegurado sobre el vehículo asegurado, excepto cuando esté legalmente autorizado para ello teniendo en cuenta el tipo de trabajo y la clase del vehículo.*
  - h) *Polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura y/o rayos visibles o invisibles. A tales efectos, se considera polución o contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.*
  - i) *Distribución y transporte de materias explosivas, inflamables, combustibles, tóxicas, corrosivas, contaminantes o, en general, todas aquellas que tengan la catalogación de peligrosas según la reglamentación vigente.*
- 8.** *Cualquier pérdida o responsabilidad que directa o indirectamente derive para la Compañía de cualquier siniestro o daño (incluyendo lucro cesante o daño consecuencial), o de cualquier seguro de responsabilidad civil o de accidentes del trabajo, en relación con la propiedad, la operación, el control o el abastecimiento de bienes o servicios para:*
- a) *Reactores nucleares, los edificios que los contienen y todos los bienes contenidos en éstos.*
  - b) *Propiedad y edificios accesorios en el sitio de una instalación de reactor nuclear.*
  - c) *Instalaciones para la fabricación de elementos de combustible o para el almacenamiento o procesamiento de material fisible, o para el reprocesamiento, la recuperación, la separación química, el almacenamiento o la eliminación de combustible nuclear irradiado o de residuos nucleares.*



- d) Cualquier otra instalación indicada por la legislación local o por disposiciones gubernamentales como instalación nuclear.*
- 9.** *Salvo que expresamente se haga constar lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza, se excluyen:*
- a) Los siniestros derivados de la participación del vehículo asegurado en espectáculos, apuestas, desafíos, carreras, concursos, manifestaciones o pruebas deportivas, así como los derivados de los ensayos o entrenamientos para dichos eventos.*
  - b) Los siniestros derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por parte del vehículo asegurado.*
  - c) Los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos aeroportuarios, tanto si éste circula de forma exclusiva como ocasional en dichos recintos.*
  - d) Los siniestros derivados de la circulación del vehículo asegurado en recintos portuarios si éste circula de forma exclusiva en dichos recintos.*

## Artículo 5º. Criterios para la Valoración del Riesgo

---

### 1. Valoración de los bienes asegurados

En la valoración de los bienes asegurados, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

**1.1. Vehículo asegurado.** El valor del vehículo asegurado será el correspondiente al precio de venta al público del vehículo según el fabricante, incluyendo impuestos, transporte y matriculación, más la suma asegurada para los Accesorios y Equipos de Sonido incorporados al vehículo.

**1.2. Accesorios.** El Tomador deberá declarar a la Compañía todos los Accesorios del vehículo asegurado para su cobertura en Póliza, indicando su denominación y valor económico según el fabricante. Los Accesorios se aseguran a Valor Total.

**1.3. Equipos de sonido.** El Tomador deberá declararlos a la Compañía, aunque se encuentren incorporados de serie, detallando su marca, modelo y valor económico según el fabricante.

## **2. Conductor declarado en la Póliza**

El Tomador del seguro deberá declarar el Conductor en la Póliza con el siguiente criterio: de los posibles conductores del vehículo asegurado, el más joven de sexo masculino y de edad menor o igual que 30 años, o, de no haber conductores con dichas características, el más joven de todos los posibles conductores.

El Tomador estará obligado a notificar a la Compañía cualquier variación respecto a la declaración del Conductor desde el momento en que ésta se produzca, según el criterio expresado anteriormente.

No obstante, se podrá pactar, haciéndolo constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, que el conductor del vehículo asegurado sea cualquier persona física que cumpla los requisitos legales establecidos y que esté autorizada por el Asegurado.

## **3. Agravación del riesgo**

**3.1.** El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Compañía las circunstancias que agraven el riesgo y que, si hubieran sido conocidas por aquélla en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Así, las circunstancias que pueden agravar el riesgo son aquellas relativas a los factores que se han considerado por parte de la Compañía para el cálculo de la prima convenida en la Póliza, los cuales se detallan en las Condiciones Particulares de la misma. Entre dichos factores, se incluyen el Conductor declarado en la Póliza, el domicilio del riesgo, el historial siniestral, las características y el uso del vehículo asegurado.

**3.2.** La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por la Compañía y se aplicarán las normas siguientes:

a) En caso de aceptación, la Compañía propondrá al Tomador del seguro la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de 2 meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.

El Tomador del seguro dispone de 15 días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

- b) Si la Compañía no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el Contrato, comunicándolo al Tomador del seguro dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.
- c) Si la agravación del riesgo no fuera imputable al Tomador del seguro o al Asegurado y la Compañía no aceptara la modificación, quedará obligada a la devolución de la prima no devengada.
- d) En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, sobre la base de lo indicado en la Nota Técnica del Producto. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro.

#### **4. Transmisión del vehículo asegurado**

El Tomador o Propietario del vehículo asegurado, en caso de transmisión del mismo, están obligados a comunicar al adquirente la existencia del Contrato de seguro del vehículo transmitido. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a la Compañía o a sus representantes en el plazo de quince días.

La Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente del vehículo asegurado también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía, en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

En el caso de que la Compañía tuviera conocimiento del cambio de titularidad del vehículo sin que el Tomador o Propietario del vehículo asegurado se lo hubiere comunicado en el plazo de 15 días desde que se verificó la transmisión, quedarán sin efecto las fianzas judiciales que la Compañía hubiera constituido con posterioridad a dicha fecha y podrá repetir frente al Tomador las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto se viera obligado a satisfacer posteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1101 del Código Civil.

En caso de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado, se estará a lo dispuesto anteriormente para caso de transmisión.

## **Artículo 6º. Determinación de la Indemnización**

---

### **1. Indemnización con cargo a las Garantías de Responsabilidad Civil**

El pago de la indemnización que corresponda a la Compañía por las coberturas de las Garantías de Responsabilidad Civil se realizará en virtud de acuerdo transaccional o sentencia judicial firme, teniendo ambas circunstancias idéntico efecto liberatorio para la Compañía.

- 1.1. El asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes. El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa para exigirlo. Únicamente quedará exonerado de esta obligación si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil conforme al artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor. Prescribe por el transcurso de un año la acción directa para exigir al asegurador la satisfacción al perjudicado del importe de los daños sufridos por éste en su persona y en sus bienes.

- 1.2. En el plazo de tres meses desde la recepción de la reclamación del perjudicado, el asegurador deberá presentar una oferta motivada de indemnización si entendiera acreditada la responsabilidad y cuantificado el daño, que cumpla los requisitos del apartado 1.3. En caso contrario, o si la reclamación hubiera sido rechazada, dará una respuesta motivada que cumpla los requisitos del apartado 1.4 de este artículo.

El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción administrativa grave o leve, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40.4.t) y 40.5.d) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Trascurrido el plazo de tres meses sin que se haya presentado una oferta motivada de indemnización por una causa no justificada o que le fuera imputable al asegurador, se devengarán intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor. Igualmente se devengarán intereses de demora en el caso de que, habiendo sido aceptada la oferta por el perjudicado, ésta no haya sido satisfecha en el plazo de cinco días, o no se haya consignado para pago la cantidad ofrecida.

El asegurador deberá observar desde el momento en que conozca por cualquier medio la existencia del siniestro una conducta diligente en la cuantificación del daño y la liquidación de la indemnización.

Lo dispuesto en el presente apartado será de aplicación para los accidentes que puedan indemnizarse por el sistema de las oficinas nacionales de seguro de automóviles, en cuyo caso toda referencia al asegurador se entenderá hecha a la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (Ofesauto) y a las entidades corresponsales autorizadas para representar a entidades aseguradoras extranjeras.

- 1.3. Para que sea válida a los efectos de Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, la oferta motivada deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Contendrá una propuesta de indemnización por los daños en las personas y en los bienes que pudieran haberse derivado del siniestro. En caso de que concurren daños a las personas y en los bienes figurará de forma separada la valoración y la indemnización ofertada para unos y otros.

- b) Los daños y perjuicios causados a las personas se calcularán según los criterios e importes que se recogen en el anexo de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- c) Contendrá, de forma desglosada y detallada, los documentos, informes o cualquier otra información de que se disponga para la valoración de los daños, identificándose aquellos en que se ha basado para cuantificar de forma precisa la indemnización ofertada, de manera que el perjudicado tenga los elementos de juicio necesarios para decidir su aceptación o rechazo.
- d) Se hará constar que el pago del importe que se ofrece no se condiciona a la renuncia por el perjudicado del ejercicio de futuras acciones en el caso de que la indemnización percibida fuera inferior a la que en derecho pueda corresponderle.
- e) Podrá consignarse para pago la cantidad ofrecida. La consignación podrá hacerse en dinero efectivo, mediante un aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que, a juicio del órgano jurisdiccional correspondiente, garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada.

1.4. En el supuesto de que el asegurador no realice una oferta motivada de indemnización, deberá dar una respuesta motivada ajustada a los siguientes requisitos:

- a) Dará contestación suficiente a la reclamación formulada, con indicación del motivo que impide efectuar la oferta de indemnización, bien sea porque no esté determinada la responsabilidad, no se haya podido cuantificar el daño o bien porque existe alguna otra causa que justifique el rechazo de la reclamación, que deberá ser especificada.
- b) Contendrá, de forma desglosada y detallada, los documentos, informes o cualquier otra información de que se disponga, que acrediten las razones de la entidad aseguradora para no dar una oferta motivada.
- c) Incluirá una mención a que no requiere aceptación o rechazo expreso por el perjudicado, ni afecta al ejercicio de cualesquiera acciones que puedan corresponderle para hacer valer sus derechos.

1.5 En todo caso, el asegurador deberá afianzar las responsabilidades civiles y abonar las pensiones que por la autoridad judicial fueren exigidas a los presuntos responsables asegurados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 764 y 765 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las pensiones provisionales se calcularán de conformidad con los límites establecidos en el anexo de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

## **2. Gastos**

Los gastos deberán acreditarse por factura en legal forma, minuta de honorarios profesionales o tasación de costas judiciales.

## **3. Indemnización con cargo a las coberturas de Muerte, Gran Invalidez e Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo de la Garantía de Accidentes Corporales**

La indemnización que corresponda a la Compañía por las coberturas de Muerte, Gran Invalidez e Invalidez Permanente Absoluta para Todo Trabajo de la Garantía de Accidentes Corporales coincidirá con la establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza para estas coberturas, excepto en el supuesto de Ocupantes que ocupen plaza en el vehículo asegurado en exceso del número de pasajeros permitido, según normativa aplicable, ya que, en este supuesto, las indemnizaciones a los Ocupantes quedarán reducidas al importe resultante de multiplicar la indemnización prevista en la Póliza por el cociente entre el número de plazas máximo que establezca la certificación técnica del vehículo y el número de ocupantes en el momento del accidente, exceptuando, en ambos casos, la plaza del conductor. Esta regla será de aplicación con independencia del número de lesionados que se haya registrado en el accidente.

## **4. Daños Materiales del vehículo asegurado**

### **4.1. En caso de siniestro que no sea Siniestro Total:**

a) En siniestros cubiertos por las Garantías de Daños Propios y Apropiación Ilegal, los daños materiales se valorarán sobre la base del coste de su reparación o reposición, excepto para siniestros cubiertos por la Garantía de Daños Propios que afecten a neumáticos, tubos de escape, amortiguadores o baterías del vehículo asegurado, ya que los daños materiales de estos elementos se valorarán sobre la base de su Valor Depreciado en el momento anterior al siniestro.

- b) Con el pago de la indemnización que corresponda por la sustracción total o parcial de los Equipos de Sonido declarados en Póliza, quedará anulada la cobertura de los objetos sustraídos por haberse consumido la prima correspondiente. Si el Tomador los repone y desea volver a asegurarlos, deberá declararlos nuevamente y abonar la prima correspondiente, según prorrateo, desde la fecha de reposición del equipo hasta el siguiente vencimiento del contrato.
- c) En siniestros cubiertos por la Garantía de Rotura de Lunas, los daños materiales se valorarán sobre la base del coste de su reparación o reposición, con el límite máximo por siniestro que pueda pactarse expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- d) Cuando el elemento dañado no pueda adquirirse normalmente en el mercado nacional y su reparación no sea técnicamente posible, la Compañía abonará una indemnización por el importe del Valor de Reposición que tenga dicho elemento en un vehículo de similares características.

#### **4.2. En caso de Siniestro Total:**

- a) En siniestros cubiertos por la Garantía de Pérdida Total, los daños materiales se valorarán sobre la base del Valor Depreciado del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta los Accesorios y Equipos de Sonido incorporados al vehículo y asegurados en Póliza con su depreciación. No obstante, se podrá pactar, haciéndolo constar expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, que los daños materiales se valoren sobre una base diferente en estos siniestros.
- b) En siniestros cubiertos por la Garantía de Apropiación Ilegal, los daños materiales se valorarán sobre la base del Valor Depreciado del vehículo asegurado en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta los Accesorios y Equipos de Sonido incorporados al vehículo y asegurados en Póliza con su depreciación.
- c) En todo caso, los restos del vehículo quedarán en poder del Asegurado y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

**4.3. Recuperación del vehículo robado.** Una vez producido y debidamente comunicado el siniestro a la Compañía, se observarán las reglas siguientes:



- a) Si el vehículo asegurado es recuperado antes del transcurso del plazo de treinta días, el Asegurado deberá recibirlo, sin facultad de su abandono a la Compañía.
- b) Si el vehículo asegurado es recuperado transcurrido el plazo de treinta días y la Compañía ha pagado la indemnización, el Asegurado deberá optar, en el plazo de quince días a contar desde el día de su recuperación, entre retener la indemnización percibida, abandonando a la Compañía la propiedad del vehículo asegurado, o recibirlo, restituyendo la indemnización percibida de la Compañía por el vehículo asegurado.

## **5. Indemnización con cargo a la Garantía de Retirada del Permiso de Conducción**

La indemnización que corresponda a la Compañía por la cobertura de la Garantía de Retirada del Permiso de Conducción se calculará multiplicando el límite de indemnización diario, indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta Garantía, por el mínimo entre el número de días que suponga la retirada temporal del Permiso de Conducción y el período máximo de 180 días.

## **6. Indemnización con cargo a la Garantía de Mercancías transportadas**

### **6.1. En caso de que el Asegurado sea el propietario de las mercancías transportadas:**

- a) Si las mercancías transportadas son productos acabados por el Asegurado y vendidos a un tercero, los daños materiales se valorarán sobre la base de su precio en la factura de venta de los mismos.
- b) Si las mercancías transportadas son productos acabados por el Asegurado y no vendidos, los daños materiales se valorarán sobre la base del coste de la materia prima utilizada más el coste variable de producción de los mismos por el Asegurado.
- c) Si las mercancías transportadas son productos comprados por el Asegurado a un tercero, los daños materiales se valorarán sobre la base de su precio en la factura de compra de los mismos.

- d) En todos los casos anteriores, la prestación máxima por siniestro no podrá superar el 100% de la suma asegurada por viaje establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## **6.2. En caso de que el Asegurado no sea el propietario de las mercancías transportadas:**

- a) Los daños materiales de las mercancías transportadas se valorarán sobre la base de su valor en el mercado en el lugar y en el día de su carga en el vehículo asegurado, y, como máximo, por el importe que le sea reclamado al Asegurado por el propietario de las mercancías transportadas.
- b) En todo caso, la prestación máxima por siniestro no podrá superar el 100% de la suma asegurada por viaje establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## **7. Extinción del Contrato**

De producirse un siniestro en el que los daños materiales supongan la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo la Compañía considerará que ha desaparecido el riesgo asegurado y, en consecuencia, el Contrato de seguro quedará extinguido desde la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo para las prestaciones derivadas de dicho Siniestro que, en su caso, queden amparadas por la Póliza, adquiriendo la Compañía el derecho a la prima correspondiente al período anual que hubiera comenzado a correr desde la fecha de la extinción.

No obstante, si el Asegurado decide reparar el vehículo, la Compañía rehabilitará la póliza de forma que vuelva a estar en vigor a partir de la fecha en que reciba la comunicación del Asegurado en la que se indica la correcta realización de dicha reparación.

## **8. Concurrencia de daños, causantes y seguros**

**8.1. Para la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.** Si de un mismo siniestro, amparado por un único seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, resultan varios perjudicados por daños materiales, y la suma de las indemnizaciones excede del límite obligatorio establecido al efecto, el derecho de cada perjudicado frente a la Compañía se reducirá proporcionalmente a los daños sufridos.

Si a consecuencia de un mismo siniestro cubierto por este seguro de suscripción obligatoria, en el que intervengan dos o más vehículos, se producen daños a terceros, cada asegurador de los vehículos causantes contribuirá al cumplimiento de las obligaciones que del hecho se deriven, teniendo en cuenta, cuando se pueda determinar, la entidad de las culpas concurrentes y, en caso de no poder ser determinadas, proporcionalmente a la potencia de los respectivos vehículos, o de conformidad con lo que se hubiera pactado en los posibles acuerdos entre aseguradores.

**8.2. Para el resto de Garantías.** Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador o Asegurado con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que tengan contratados.

Si esta comunicación se omitiera por dolo y se produjera el siniestro en situación de sobreseguro, la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El asegurador que haya pagado una cantidad superior a la que le corresponda proporcionalmente a su suma asegurada podrá repetir contra el resto de los aseguradores.

## Artículo 7º. Condiciones de Renovación del Contrato

---

En caso de pactarse la renovación de la Póliza, en cada vencimiento de la misma, la prima se calculará aplicando la tarifa que esté en vigor a la fecha, sobre la base de lo indicado en la Nota Técnica del Producto, así como aplicando los sistemas de Revalorización automática anual y Bonus-Malus, los cuales se describen a continuación.

## 1. Sistema de Revalorización automática anual

El sistema de Revalorización automática anual interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Accidentes Corporales y Retirada del Permiso de Conducción.

Así, en cada vencimiento de la Póliza, las sumas aseguradas de la Garantía de Accidentes Corporales y el Límite de indemnización diario de la Garantía de Retirada del Permiso de Conducción, que constan en las Condiciones Particulares de la Póliza, se incrementarán en la misma proporción que el Índice de Precios de Consumo (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE), y con el máximo que consta, junto al índice, en dichas Condiciones Particulares.

## 2. Sistema Bonus-Malus

El sistema Bonus-Malus interviene en el cálculo de las primas de las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (sólo la parte de prima variable), Responsabilidad Civil Complementaria (sólo la parte de prima variable), Pérdida Total, Daños Propios, y Responsabilidad Civil de la Carga y Trabajos.

El sistema Bonus-Malus consiste en una escala de 20 niveles, cada uno de los cuales tiene asignado un coeficiente corrector de prima, y en unas reglas de asignación de nivel. Dicha escala es la siguiente:

Nivel																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Coeficiente Corrector																			
0,5	0,55	0,6	0,65	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1	1,05	1,10	1,15	1,2	1,25	1,5	1,75	2	3

El nivel de entrada de la Póliza en la escala Bonus-Malus, hasta su primer vencimiento, se asigna en función del historial siniestral del Tomador del Seguro, del Asegurado y/o del Conductor declarado, así como de las características personales del Conductor declarado, teniendo en cuenta las normas de suscripción que la Compañía tenga en vigor en el momento de la contratación de la Póliza. Dicho nivel de entrada se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Así, la prima neta para la anualidad se calculará mediante la aplicación del coeficiente asociado al nivel de la Póliza en la escala Bonus-Malus sobre las primas de las Garantías afectadas por el sistema.

El nuevo nivel de la Póliza en la escala Bonus-Malus para anualidades o vencimientos sucesivos se determinará conforme a las reglas que se establecen a continuación:

a) En el supuesto de que la Póliza no haya tenido siniestros computables durante la anualidad pasada:

- Si el anterior nivel de la Póliza (el correspondiente a la anualidad pasada) es menor o igual que 11 y mayor que 1, el nuevo nivel se obtendrá restando uno al anterior nivel.
- Si el anterior nivel de la Póliza es igual que 1, el nuevo nivel seguirá siendo 1.
- Si el anterior nivel de la Póliza es mayor que 11, en el primer año sin siniestros, el nuevo nivel se obtendrá restando uno al anterior nivel, mientras que, en el segundo año consecutivo sin siniestros, el nuevo nivel será el 11, con independencia del valor del anterior nivel.
- A los efectos precedentes, no computa como anualidad la posible fracción temporal previa al primer vencimiento de la Póliza.

b) En el supuesto de que la Póliza haya tenido y/o declarado algún siniestro computable durante la anualidad pasada, o durante la posible fracción temporal previa al primer vencimiento de la Póliza, el nuevo nivel se obtendrá sumando uno por cada siniestro computable de dicho período al anterior nivel, con el límite máximo del nivel 20.

c) Los siniestros computables para el funcionamiento del sistema son los siguientes:

- Aquellos que afecten a las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, Responsabilidad Civil Complementaria y/o Responsabilidad Civil de la Carga y Trabajos.
- Aquellos que afecten a las Garantías de Pérdida Total y/o Daños Propios, salvo que haya sido reconocida, por escrito, su responsabilidad por un tercero o por su Asegurador, o se haya recobrado en su totalidad.

## Artículo 8º. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

---

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

### Resumen de las Normas Legales

#### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

## **2. Riesgos excluidos**

- a) *Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.*
- b) *Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- c) *Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.*
- d) *Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.*
- e) *Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.*
- f) *Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.*
- g) *Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.*

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- i) Los causados por mala fe del asegurado.*
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.*
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.*
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».*

### **3. Franquicia**

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.



#### **4. Extensión de la cobertura**

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.

El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

#### **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

En caso de siniestro, el asegurado, Tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de Atención al Asegurado: 902 222 665.



El presente anexo ha sido redactado de forma que su lectura proporcione un guía que facilite, en cualquier momento de la vida del contrato de seguro, la información necesaria para que las personas que intervienen en la relación jurídica que surge de este contrato conozcan sus derechos y obligaciones.

Las partes quedan sometidas a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999 y reconocen que los datos personales que figuran en la póliza de seguros contratada, han sido voluntariamente facilitados por el afectado, como necesarios e imprescindibles para el establecimiento, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual que comporta el seguro formalizado al objeto de que sean tratados informáticamente.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos podrá efectuarse por el afectado en el domicilio social de la Compañía como Responsable del Fichero.

## **1. Personas que intervienen en el Contrato**

**1.1. El Tomador del Seguro**, quien ha solicitado y contratado la póliza.

**1.2. El Asegurado**, es decir, la persona que tiene un interés económico sobre el bien objeto del seguro. Puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, corresponden al Tomador del Seguro. Ostenta, salvo que se haya designado un Beneficiario diverso, los derechos que derivan del contrato.

**1.3. La Compañía**, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

También pueden intervenir las siguientes personas:

**a) El Beneficiario**, quien previa designación, percibe, en el momento de producirse la contingencia prevista en la póliza, los capitales o rentas asegurados. Su designación se hace, normalmente, en los seguros de personas.

**b) El Acreedor**, persona titular de un derecho de prenda o hipoteca o de un crédito privilegiado sobre los bienes asegurados. Su existencia es propia de los seguros contra daños y debe ser comunicada a la Compañía.

## 2. Documentación del Contrato

**2.1. Se denomina Póliza** al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del contrato.

Se compone de:

### **2.1.1. Las presentes Condiciones Generales del Contrato de Seguro**

Regulan el alcance de la garantía que mediante el contrato proporciona la Compañía y los derechos y deberes de las partes en relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas.

**2.1.2. Las Condiciones Particulares.** Recogen los datos propios e individuales de cada contrato y las cláusulas que por voluntad de los contratantes completan o modifican las Condiciones Generales en los términos permitidos por la Ley.

**2.2.** Posteriormente a su formalización, la póliza puede ser modificada de acuerdo con el Tomador del Seguro, mediante apéndices, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

## 3. Regulación Fundamental del Contrato

**3.1.** El presente contrato se somete a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro y al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

**3.2.** La Compañía ha celebrado el contrato y elaborado la póliza de acuerdo con la solicitud del Tomador del Seguro y en base a sus respuestas al Cuestionario previo correspondiente, únicos datos conocidos por la Compañía y de ahí la importancia de una exacta y correcta declaración.

**3.3.** El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en

la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Compañía no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

#### **4. Formalización del Contrato**

- 4.1.** Ante todo, la póliza debe ser leída con detenimiento, poniendo especial atención en la lectura de las posibles condiciones limitativas de los derechos del Asegurado que, en su caso, figuran enunciadas en las Condiciones Particulares y que el Tomador del Seguro, declara conocer y acepta expresamente con su firma.
- 4.2.** El Tomador del Seguro, una vez que reciba la póliza, debe comprobar que todos los datos y pactos son correctos. En caso de no serlo, el Tomador del Seguro podrá pedir en el plazo de un mes, la rectificación de los errores. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- 4.3.** La póliza se confecciona en un original y una copia. El Tomador del Seguro debe firmarlos y hará que firme también el Asegurado, si es otra persona. La copia, una vez firmada, se devolverá a la Compañía.
- 4.4.** El precio del seguro es la prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en las condiciones estipuladas en la póliza.
- 4.5.** El primer recibo de prima deberá ser satisfecho en el momento de la firma del contrato. En caso contrario, la cobertura de la póliza no está en vigor y por esta razón la Compañía no se hará cargo de los siniestros que se produzcan mientras dicho recibo no haya sido pagado.

#### **5. Pago de Primas Sucesivas**

- 5.1.** Una vez abonado el primer recibo de la prima, los sucesivos se pagarán en la forma que figure en las Condiciones Particulares. Al vencimiento anual de cada uno de ellos existe un plazo de gracia de treinta días para hacerlo efectivo. Transcurrido dicho plazo, la cobertura del seguro quedaría en suspenso y el contrato anulado a los seis meses del vencimiento del recibo anual no pagado.

## 6. Cambio de las Circunstancias del Contrato

- 6.1.** Durante la vigencia del contrato pueden cambiar diversas circunstancias con respecto a la situación original, así:
- 6.2.** En caso de transmisión del objeto asegurado, la Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

- 6.3.** En el caso de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, el adquirente no se subroga en los derechos y obligaciones derivados del Contrato salvo aceptación previa y expresa de la Compañía.
- 6.4.** El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
- 6.5.** La Compañía puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

La Compañía igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

- 6.6.** Si por el contrario, se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

## **7. Siniestros**

- 7.1.** Se entiende por siniestro el acaecimiento de un evento que afecte a las personas o bienes especificados en las Condiciones Particulares y que por hallarse cubierto por Condiciones pactadas, genera la obligación de indemnización por la Compañía y el correspondiente derecho del Asegurado o, en su caso, del Beneficiario, a su resarcimiento.
- 7.2.** Ante todo, el Tomador del Seguro y el Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. En los seguros de daños, deben conservarse, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del siniestro.
- 7.3.** Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.
- 7.4.** El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar a la Compañía el siniestro, sus circunstancias y consecuencias en el plazo más breve posible y, como máximo, en siete días de haberlo conocido. Ello permitirá a la Compañía actuar rápidamente. Debe comunicar a la Compañía, igualmente, si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.

**7.5.** En los seguros contra daños, una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación del mismo, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito a la Compañía la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Si las partes se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo de cuarenta días a partir de la recepción por la Compañía de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizar en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del Lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.



El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la Compañía, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

En el supuesto de que por demora de la Compañía en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable al Asegurado se viera obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el apartado 7.7., que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía.

**7.6.** Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifestante desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

**7.7.** Si la Compañía incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1º Afectará, con carácter general, a la mora de la Compañía respecto del Tomador del Seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2º Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que la Compañía puede deber.

3° Se entenderá que la Compañía incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4° La indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5° En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial del cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6° subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6° Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando la Compañía pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7° Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que la Compañía pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por la Compañía dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la

fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Compañía en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, beneficiario o perjudicado.

8° No habrá lugar a la indemnización por mora de la Compañía cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

**7.8.** Una vez pagada la indemnización, la Compañía podrá reclamar a terceros responsables del daño, en los casos en que proceda.

**7.9.** El Asegurado no debe perjudicar este derecho de la Compañía.

## **8. Duración del contrato**

**8.1.** Está fijada, de acuerdo con la Solicitud o la Proposición del Seguro, en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**8.2.** La Compañía puede rescindir el contrato:

**8.2.1.** Cuando el Tomador del seguro haya incurrido en reserva o inexactitud en sus declaraciones en el cuestionario previo, en el plazo de un mes desde que la Compañía tenga conocimiento de ello.

**8.2.2.** Cuando se produzca una agravación del riesgo, también en el plazo de un mes desde que conoció dicha agravación.

**8.2.3.** En caso de transmisión del objeto asegurado (siempre que, tratándose una póliza nominativa para riesgos no obligatorios no se haya reconocido en las Condiciones Generales de la Póliza, el derecho de subrogación del adquirente) en el plazo de quince días siguientes a aquél en que la Compañía tenga conocimiento de la transmisión verificada, quedando no obstante la Compañía obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión del contrato al adquirente.

A su vez, el adquirente de la cosa asegurada puede rescindir el contrato en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato de seguro.

**8.2.4.** Las Pólizas de Seguro a la orden o al portador no se pueden rescindir por la transmisión del objeto asegurado.

**8.2.5.** También puede la Compañía rescindir el contrato cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (suspensión de pagos, quiebra, quita y espera, concurso de acreedores, etc.) o en el caso de fallecimiento de cualquiera de aquellos, en el plazo de quince días a partir del conocimiento de cualquiera de dichas circunstancias.

**8.3.** El Tomador del seguro puede resolver el contrato en los supuestos en que por la disminución del riesgo asegurado no le haya sido reducida por la Compañía la prima del período en curso al finalizar éste.

**8.4.** Tanto la Compañía como el Tomador del Seguro pueden oponerse a la prórroga del contrato avisándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación al vencimiento anual de la prima correspondiente.

## **9. Otras cuestiones de interés que se deben tener presentes**

**9.1.** La Ley fija diversas situaciones sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato o verse afectadas por la exención de la obligación de indemnizar, reducción proporcional de la indemnización e incluso reclamación de daños y perjuicios por parte de la Compañía. Tales situaciones se plantean cuando, por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, existan dolo o mala fe; en caso de culpa grave; por incorrección de las sumas aseguradas o de la declaraciones realizadas; por la ocultación de datos y, en general, cuando no se respete el principio de la buena fe que sustenta el contrato.

## **10. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el contrato**

**10.1.** Todas las comunicaciones entre las partes deben hacerse por escrito. Las dirigidas a la Compañía, podrán hacerse, bien directamente a la misma, en su domicilio social o en el de sus sucursales, bien por mediación del Agente o Corredor, que intervenga en el contrato y cuyo nombre figure en las Condiciones Particulares.

**10.2.** La Compañía enviará sus comunicaciones al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro.

## **11. Prescripción de las acciones derivadas del contrato**

**11.1.** Todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

## 12. Jurisdicción competente

- 12.1.** Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## 13. Legislación aplicable

- 13.1.** Salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se indique lo contrario, se aplicará a este contrato la legislación española.

**Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.**

[www.generali.es](http://www.generali.es)

[www.generali.es](http://www.generali.es)

